



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“La falta de disposición expresa que regule el término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario vulnera la seguridad jurídica”.

**Trabajo de Integración Curricular previa a
la obtención del Título de Abogada**

AUTORA:

Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

DIRECTOR:

Dr. José Alexis Erazo Bustamante

Loja - Ecuador

2024

Certificación

Loja, 07 de febrero del 2024

Dr. José Alexis Erazo Bustamante
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La falta de disposición expresa que regule el término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario vulnera la seguridad jurídica”**, previo a la obtención del **Título de Abogada** de la autoría de la estudiante **XiomaraElizabeth Zambrano Yaruqui** con cédula de ciudadanía número **1104124563**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustanciación y defensa.



Dr. José Alexis Erazo Bustamante

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui**, declaro ser autor/a del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio digital Institucional – Biblioteca Virtual.



Firma:

Cédula de ciudadanía: 1104124563

Fecha: 07 de febrero del 2024

Correo electrónico: xiomara.zambrano@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0980715793

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La Falta De Disposición Expresa Que Regule El Término Para Contestar La Demanda En El Procedimiento Voluntario Vulnera La Seguridad Jurídica”**, como requisito para optar al título **de Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de febrero dos mil veinticuatro.

Firma:



Autor: Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

Cedula: 1104124563

Dirección: Barrio Guadalupe entre Rusia y Quijos

Correo Electrónico: xiomara.zambrano@unl.edu.ec

Teléfono: 0980715793

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de Integración Curricular: Dr. José Alexis Erazo Bustamante

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mi hijo **Alejandro Magdiel** por darme la fuerza y la motivación para sobresalir con cada obstáculo, a mi madre **Liliana** porque ella siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mis hermanos y sobrinos por sus palabras y su compañía, a mi abuelita Rosario aunque no esté físicamente con nosotros, sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía para que todo salga bien, a mi tío querido que siempre me ha apoyado incondicionalmente, a mis amigos y conocidos que me han brindado sus apoyos y consejos de alguna manera, impartiendo en mí la fe y confianza para culminar este trabajo de investigación.

Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui.

Agradecimiento

En primer lugar, le agradezco a mi mamá que siempre me ha brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ella es lo que con su cariño me ha impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

Le agradezco muy profundamente a mi tutor Doctor José Alexis Erazo Bustamante por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

Son muchos los docentes que han sido parte de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Sin ustedes los conceptos serían solo palabras, y las palabras ya sabemos quién se las lleva, el viento.

Por último, agradecer a la universidad que me ha exigido tanto, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener mi tan ansiado título. Agradezco a cada directivo por su trabajo y por su gestión, sin lo cual no estarían las bases ni las condiciones para aprender conocimientos.

Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui.

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de figuras.....	x
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos.....	xii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1. Derecho procesal Civil.....	7
4.1.1. Reseña histórica del procedimiento civil ecuatoriano	10
4.2. Procedimiento Voluntario.....	13
4.3. Rendición de Cuentas	16
4.4. Inventario de bienes en general	19
4.5. Términos procesales	24
4.5.1. <i>Término Legal</i>	26
4.5.2. <i>Término Judicial</i>	27
4.6. Seguridad Jurídica.....	28
4.7. Debido Proceso.....	30
4.7.1. <i>Derecho a la defensa</i>	31
4.8. Tutela Judicial Efectiva.....	34
4.9. Principios Procesales	38
4.9.1. <i>Principio de Inmediación</i>	39
4.9.2. <i>Principio de Buena Fe</i>	40
4.9.3. <i>Principio de Contradicción</i>	42
4.10. Antinomias y Anomias Jurídicas.....	44

4.10.1. Interpretación de las normas jurídicas	47
4.11. Derecho Comparado.....	49
4.11.1. Código Procesal Civil y Comercial Argentina.....	49
4.11.2. Código General del Proceso Colombiano.....	51
4.11.3. Código Procesal Civil Uruguayo.....	52
5. Metodología.....	53
5.1. Materiales	53
5.2. Métodos.....	53
5.3. Técnicas.....	55
5.4. Observación documental.....	55
6. Resultados.....	57
6.1. Resultados de las encuestas.....	57
6.2. Resultados de las entrevistas.....	65
6.3. Estudio de casos	79
7. Discusión.....	82
7.1. Verificación de Objetivos.....	82
7.1.1. Objetivo general.....	82
8. Conclusiones.....	89
9. Recomendaciones.....	90
9.1. Proyecto de reforma legal	90
10. Bibliografía.....	93
11. Anexos.....	96

Índice de figuras

Ilustración 1	57
Ilustración 2	59
Ilustración 3	60
Ilustración 4	61
Ilustración 5	63
Ilustración 6	64

Índice de tablas

Tabla 1	57
Tabla 2	58
Tabla 3	60
Tabla 4	61
Tabla 5	62
Tabla 6	64

Índice de anexos

Anexos 1	96
Anexos 2	98

1. Título

La falta de disposición expresa que regule el término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario vulnera la seguridad jurídica

2. Resumen

El procedimiento voluntario en Ecuador es una figura jurídica que ha sido estatuida para ciertas asuntos legales en los cuales los interesados requieren de una resolución judicial a efecto de poder hacer valer sus derechos, dentro de las reglas generales del procedimiento voluntario reconocido en el Código Orgánico General de Procesos, se realiza una verificación referente al debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, la seguridad jurídica de las disposiciones contenidas y el derecho a la tutela judicial efectiva que origina de este procedimiento.

De igual manera se debe indicar que el procedimiento voluntario, en el ámbito jurídico, se refiere a una categoría específica de procesos legales que se caracterizan por su naturaleza no litigiosa y por la ausencia de conflicto entre las partes involucradas. A diferencia de los procedimientos contenciosos, donde existe un conflicto a resolver y se requiere la intervención del tribunal para tomar una decisión sobre la disputa, los procedimientos voluntarios se centran en la tramitación de asuntos en los cuales no hay controversia, sino más bien la necesidad de obtener la aprobación o autorización judicial para ciertos actos o situaciones.

En la presente investigación socio jurídica se busca determinar si las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos en lo referente al procedimiento voluntario y en las figuras de inventario y rendición de cuentas disponen de un plazo o un término judicial o legal para que los interesados comparezcan al proceso, ello en vista del derecho a la defensa que le asiste a todo ciudadano y específicamente en el tiempo que deben disponer para preparar una defensa adecuada.

Así mismo, en el presente trabajo de integración curricular se revisa si existe vulneración de derechos constitucionales por la posible falta de un término o plazo expreso para contestar a la demanda o comparecer al proceso voluntario, para ello se han empleado varias técnicas tanto documentales como informativas y de campo que han servido para desarrollar el tema de investigación propuesto.

De igual forma en el presente trabajo de integración curricular se presentan ciertas categorías que ayudan a comprender qué es un procedimiento voluntario y se lo compara con legislaciones internacionales a efecto de establecer ciertas semejanzas y diferencias que devienen en la actualización jurídica que se pretende proponer.

2.1. Abstract

The voluntary procedure in Ecuador is a legal figure that has been established for certain legal matters in which the interested parties require a judicial resolution in order to enforce their rights, within the general rules of the voluntary procedure recognized in the General Organic Code. of Processes, a verification is carried out regarding due process, in the guarantee of the right to defense, the legal security of the provisions contained and the right to effective judicial protection that originates from this procedure.

In the same way, it should be indicated that the voluntary procedure, in the legal field, refers to a specific category of legal processes that are characterized by their non-litigious nature and by the absence of conflict between the parties involved. Unlike contentious procedures, where there is a conflict to be resolved and the intervention of the court is required to make a decision on the dispute, voluntary procedures focus on the processing of matters in which there is no controversy, but rather the need to obtain judicial approval or authorization for certain acts or situations.

In the present socio-legal investigation, it is sought to determine if the provisions of the General Organic Code of Processes in relation to the voluntary procedure and in the figures of inventory and accountability have a term or a judicial or legal term for the interested parties to appear before the court. process, this in view of the right to defense that assists every citizen and specifically in the time they must have to prepare an adequate defense.

Likewise, in this thesis it is reviewed whether there is a violation of constitutional rights due to the possible lack of an express term or term to answer the demand or appear in the voluntary process, for which several documentary, informative and field techniques have been used. that have served to develop the proposed research topic.

In the same way, in this thesis certain categories are presented that help to understand what a voluntary procedure is and it is compared with international legislation in order to establish certain similarities and differences that become the legal update that is intended to be proposed.

3. Introducción

El presente trabajo de titulación denominado: “La falta de disposición expresa que regule el término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario vulnera la seguridad jurídica” se contiene en las normas del Código Orgánico General de Procesos, específicamente en la presente investigación se revisan los artículos 335, 339 y 341, que hacen referencia a las reglas del procedimiento voluntario y su sustanciación y, las disposiciones referentes a las figuras de inventario y rendición de cuentas, como categorías a analizarse, el eje central que se pretende resolver con la presente investigación científica radica en que, dentro de las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, en lo que respecta al procedimiento voluntario, se evidencia la falta o inexistencia de un término o plazo para que los interesados o demandados comparezcan al proceso, ello, de la revisión de campo puede ser entendido como una vulneración al derecho al debido proceso pues todos los demás tipos de procedimientos sí disponen de un término para contestar la demanda bajo prevenciones legales.

Más sin embargo, en lo que respecta al procedimiento voluntario y las figuras jurídicas indicadas, no existe este particular razón por la cual se ve la necesidad de ampliar el marco normativo del procedimiento voluntario para con ello no solo respetar el debido proceso sino también el derecho a la seguridad jurídica al disponer de normas en este caso claras y también el derecho a la tutela judicial efectiva pues este derecho no se garantiza únicamente con el acceso a la administración de justicia sino cuando se resuelven mis pretensiones de manera fundamentada, motivada y contrastando las pretensiones de ambas partes involucradas pese a ser un procedimiento no litigioso.

Así también, en el presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente forma, un marco teórico en el que se han presentado conceptos y doctrina referente al Derecho Procesal Civil, Reseña Histórica del Procedimiento Civil Ecuatoriano, Procedimiento Voluntario, Rendición de Cuentas, Inventario de Bienes en General, Términos Procesales, diferenciando entre Término Legal y Término Judicial, Seguridad Jurídica, Debido Proceso, Tutela Judicial Efectiva, Principios Procesales, Antinomias y Anomias Jurídicas, Interpretación de Normas, de igual forma se han revisado la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos y, Derecho Comparado Civil tales como Código Procesal Civil y Comercial Argentino, Código General del Proceso Colombiano, Código Procesal Civil Uruguayo.

Además, se presenta el uso de materiales y métodos que fueron requeridos y empleados para realizar el presente trabajo investigativo, entre ellas se aplicó treinta encuestas y cinco entrevistas aplicadas a jueces, abogado y especialistas en Derecho Procesal Civil, obteniendo resultados que ayudan a comprender las principales razones por las que es necesario contener un término o plazo en cualquier procedimiento judicial; también se han revisado casos judiciales en los que se aprecian cuestiones referentes a la falta de normativa en el procedimiento voluntario.

Por otra parte, en la discusión se verificó un objetivo general denominado “Efectuar un análisis bibliográfico, conceptual, comparado y jurídico, en relación al procedimiento voluntario y la falta de norma expresa para la contestación a la demanda en los casos de rendición de cuentas e inventario” y; tres objetivos específicos, siendo el primero: “Analizar el procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Procesos y determinar la falta de normativa expresa para contestar la demanda en los casos de inventario y rendición de cuentas”; el segundo: “Demostrar que la falta de normativa expresa referente a la inexistencia de un término de ley para contestar la demanda dentro del procedimiento voluntario en los casos que lo requiera, vulnera el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y por ende la tutela judicial efectiva” y, el tercero: “Proponer mediante la revisión del Derecho Comparado, un proyecto de reforma legal al Procedimiento Voluntario dentro del Código Orgánico General de Procesos para establecer un término legal o judicial para que los interesados comparezcan al proceso”.

También se presentan conclusiones que han sido obtenidas con la finalización de la investigación, mismas que devienen de los objetivos planteados y de las técnicas que se han aplicado en el presente trabajo de integración curricular; asimismo se han plasmado una serie de recomendaciones a diferentes niveles de gobierno y autoridades en general con el objeto de que tomen en consideración este trabajo y puedan realizar cursos de actualización normativa, a más de ello, se presenta una amplia bibliografía resultado de la investigación y que se relaciona directamente con el objeto de estudio, terminando el presente trabajo de integración curricular con sus respectivos anexos.

De esta forma queda presentado el presente trabajo de investigación socio jurídica que ha revisado las cuestiones principales del procedimiento voluntario, sus reglas y la ausencia de una norma que determine un término o plazo para que los interesados, requeridos o demandados comparezcan al proceso, esperando que el presente documento sirva de guía a

todos los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento, quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho procesal Civil

El derecho procesal, es una rama del derecho público que se encarga del procedimiento o el cómo se ha de aplicar las disposiciones del derecho objetivo, es en esencia la forma de sustanciación de una contienda jurídica.

El derecho procesal civil se refiere a la rama del sistema legal que regula el conjunto de normas y procedimientos mediante los cuales se resuelven disputas y conflictos de naturaleza civil entre individuos, empresas u otras entidades, excluyendo cuestiones penales o administrativas. Su principal objetivo es establecer un marco jurídico que garantice la equidad, la justicia y el debido proceso en el transcurso de un litigio civil, asegurando que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y defensas de manera ordenada y transparente ante un tribunal competente e imparcial.

Para los tratadistas Peñaranda y Quintero, el Derecho procesal:

Regula la conducta de las partes dentro del proceso y determina el procedimiento por medio del cual se va a ejercitar el derecho y es Estado la forma de decidir, según la voluntad de la Ley. Para establecer el derecho positivo, el Juez aplica complementariamente la Ley al hecho histórico, o sea el libelo de la demanda y a su contestación, pruebas, et (Peñaranda & Quintero, 2011).

Dentro del derecho procesal, se infieren e indican los términos a través de los cuales cuentan los sujetos procesales para actuar dentro de la litis, así también este indica qué tipo de procedimiento debe instaurarse a un conflicto determinado, al menos en el Derecho Procesal ecuatoriano, en la actualidad se dispone de procesos como el civil, penal, administrativo, etc. Pero, dentro del proceso civil, para el acceso a la tutela judicial efectiva se disponen de procedimientos como el Ordinario, Sumario, Monitorio, Ejecutivo y Voluntario, es decir, cada uno de ellos es en su esencia Derecho Procesal Civil, pero tienen sus diferencias pues cada uno trata conflictos o cuestiones diferentes.

Así también, el derecho procesal, en su generalidad mantiene en su estructura diligencias y actuaciones que son determinadas para un trámite de cualquier tipo, con ello se garantiza que los sujetos procesales intervengan en una determinada causa, pues este derecho

procesal se encarga de garantizar esencialmente el Debido Proceso y todas las garantías que a este se le reconocen.

Más allá de esto, a través del derecho procesal, se contienen las garantías del debido proceso, siendo las principales la posibilidad de recurrir a las decisiones judiciales, lo que permite que las partes que se sientan agraviadas con una decisión judicial recurran ante un tribunal de alzada para que revise esta decisión y emita un criterio que puede confirmarla o revocarla.

El derecho procesal civil abarca diversas etapas, desde la presentación de la demanda inicial hasta la ejecución de la sentencia final, pasando por fases de investigación, alegatos, pruebas, audiencias y recursos. Además, establece los principios que rigen la competencia de los tribunales, la notificación adecuada de las partes, la adquisición de evidencia, la toma de decisiones basadas en el mérito de los argumentos presentados y la ejecución de las sentencias. Algunos conceptos fundamentales incluyen la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de contradicción, la oralidad y escrituración de los procedimientos, así como la posibilidad de apelar decisiones judiciales adversas.

Para el autor Antonio Lorca, este indica que:

El derecho procesal hace posible la actuación del ordenamiento jurídico que tienen por finalidad llevar a cabo la llamada función jurisdiccional. El derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, desde esa perspectiva, se sitúa, no como un mero instrumento jurisdiccional atemporal, acrítico y mecanicista sino, ante todo, como un sistema de garantías. (Lorca, 2003, pp. 531-557)

Con respecto a ello, se debe indicar que el derecho procesal civil debe ser entendida como una rama del derecho público que tiene el objetivo principal de regular las normas que guían los procesos judiciales, en nuestro país la norma es el Código Orgánico General de Procesos; a más de ello, con el derecho procesal civil, se garantiza que la administración de justicia sea eficiente y que la misma confiera la tutela judicial de los derechos de los justiciables.

Dentro de este derecho procesal, se contienen todas las etapas del proceso judicial, ello implica los momentos desde que se apertura el proceso con la presentación de la demanda, hasta el hecho de obtener una sentencia y se da su ejecución, de igual manera en este se contiene

las fases probatorias, de alegatos y demás, todo ello se lleva a cabo dentro del derecho procesal, tomando en consideración que, una de sus principales características también es la de la igualdad de armas frente a los juzgadores, pues ello implica que los sujetos procesales cuenten con el tiempo y los medios necesarios a efecto de hacer valer sus derechos en el momento procesal oportuno, incluso dentro de este se puede indicar que uno de sus pilares en la actualidad en la oralidad con la expedición de esta norma procesal.

Por otra parte, el autor Eduardo Couture, en su obra denominada fundamentos del derecho procesal civil (1958), determina que, es una “rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (p. 181), con respecto a ello, se puede indicar que, el proceso civil se refiere a un conjunto de normas y procedimientos determinados en la Ley, a través de los cuales se regula el cauce formal de resolución de conflictos entre particulares, dentro del Derecho Procesal Civil, es necesario examinar los tipos de procedimientos y sus requisitos específicos, ya que con ello se asegura un proceso justo y equitativo, con el que se respeten los derechos e intereses de los sujetos procesales.

El derecho procesal, como rama fundamental de la ciencia jurídica, se centra en el análisis profundo y exhaustivo de las complejas interacciones que conforman el entramado de relaciones jurídicas conocido como proceso civil. Este proceso, intrínsecamente ligado al ámbito civil y desvinculado de las esferas penal o administrativa, se configura como un sistema ordenado de reglas y normativas que rigen la dinámica de la resolución de conflictos entre individuos, empresas y otras entidades. A través del estudio minucioso de la naturaleza de estas relaciones, el derecho procesal desentraña los principios fundamentales que gobiernan el desenvolvimiento de los procedimientos judiciales, asegurando la justicia, equidad y observancia del debido proceso en cada etapa del litigio. Desde la presentación inicial de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, pasando por la valoración de pruebas, la participación de las partes y la administración de recursos, el derecho procesal se erige como el vigilante garante de que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos de manera ordenada y transparente ante tribunales competentes e imparciales.

De igual forma tomando el criterio del autor Couture, en su análisis profundo de la eficacia del proceso civil, el derecho procesal abarca también la delimitación de la jurisdicción, la notificación adecuada de las partes y la ejecución cabal de las sentencias. Como resultante, el estudio de esta rama del derecho no solo es esencial para los profesionales legales, sino que

también moldea y protege el tejido mismo de la sociedad al establecer las bases que garantizan la resolución justa y equitativa de los conflictos civiles, reforzando la confianza en el sistema judicial y sustentando la cohesión social en un entorno de normas y procedimientos claramente definidos.

4.1.1. Reseña histórica del procedimiento civil ecuatoriano

Con respecto a cómo se desarrolló el proceso civil ecuatoriano, en primer lugar se deben explicar las bases de la historia antigua, para ello se revisa la obra del autor Álvaro Mejía Salazar, quien revisa la Evolución Histórica de la Oralidad y la Escritura en el Proceso Civil Español y Ecuatoriano, indicando que:

En un inicio, el proceso era oral, indica que en estos momentos, las sociedades primitivas no tenían acceso a la escritura por su misma condición cultural, pues nadie tenía conocimiento de la escritura más que quizá a través de dibujos, pero que, en estas sociedades ya se ventilaban controversias ante un tercero decisor. (Mejía, 2017, p. 73)

Indica también, que en la Grecia clásica se apreciaba la manera en la que los justiciables eran forzados por la opinión pública y por el poder de los gobernantes, quienes limitaban la aplicación de la justicia por mano propia a través del control público y la posibilidad de sancionar a quienes no respetaban el orden jerárquico de sus sociedades.

De hecho indica el autor que, el arbitraje llegaría con el tiempo a adoptar la condición de obligatoria en Grecia y pasaría a ser un método privado de solución de conflictos, característica que se entiende aceptada, pues en una sociedad en la que cada quien desea imponer su forma de pensar, debe existir un mecanismo que les permita proponer sus doctrinas y acordar con respecto a ciertas situaciones en desacuerdo, garantizando que todas las partes en conflicto puedan resolverlo de manera expedita.

Se indica también que, en roma el proceso, haciendo referencia al proceso civil, era inicialmente privado, pues se basaba en un convenio al que se sometían los sujetos, en estos tiempos incluso se puede indicar que la justicia era privada pues este tipo de conflictos civiles se sometían a decisión de un juez privado. (Mejía, 2017, p. 75)

Más adelante, en la edad media, se incluyeron cambios sociales y consecuentemente jurídicos, se habla sobre el feudalismo y la proliferación de señoríos, a través de las cuales, la

jurisdicción pasaba a ser un atributo de los señores feudales territoriales donde se desarrollaban procesos jurisdiccionales privados y acorde a las exigencias de cada uno de los señoríos (Goldschmidt, 1936, p. 17)

De acuerdo con el autor, dentro del Ecuador, apenas se constituyó la República en 1830, la producción legislativa fue prolífica, entendiéndose que, la primera Ley del Procedimiento Civil fue expedida por el Congreso Constitucional el 8 de noviembre del año 1821, así, el procedimiento civil, ha experimentado una evolución que ha modificado los aspectos esenciales del procedimiento civil, adaptándose a las necesidades de la sociedad y ante los nuevos requerimientos jurídicos, de igual forma, dentro de la época de la colonia, se adaptaron leyes españolas pues se devenía de los mandatos que había dejado la corona en territorio ecuatoriano.

La evolución del procedimiento civil en Ecuador ha sido un proceso marcado por cambios significativos a lo largo de los años, influenciado por factores sociales, políticos y jurídicos que han moldeado la estructura y funcionamiento de este sistema. Desde su época colonial hasta la actualidad, el procedimiento civil ha experimentado transformaciones que han buscado adaptarlo a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizar la justicia y el acceso a los tribunales para todos los ciudadanos.

En los tiempos coloniales, Ecuador estaba bajo la influencia del sistema jurídico español, lo que se reflejaba en su procedimiento civil. Durante este período, las normas legales aplicables eran las Leyes de Indias y las Siete Partidas, que establecían un sistema legal jerárquico y formalista. Los juicios se desarrollaban en un marco procesal caracterizado por la rigidez y la formalidad, en el que se daba gran importancia a la escritura y a la presentación de documentos. Los tribunales ecuatorianos seguían procedimientos lentos y burocráticos, lo que a menudo dificultaba el acceso a la justicia para las personas de bajos recursos.

Con la independencia de Ecuador en el siglo XIX, se buscó establecer un sistema jurídico propio que reflejara los valores y necesidades de la nueva nación. La Constitución de 1830 estableció las bases para el sistema judicial y el procedimiento civil en el país. Sin embargo, a lo largo de este período, el sistema jurídico experimentó inestabilidad política y cambios frecuentes en la legislación, lo que impactó en la coherencia y continuidad del procedimiento civil.

A pesar de todo ello, en el Derecho Ecuatoriano se reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al expedido bajo el nombre de código de Enjuiciamientos en Materia Civil, en el año de 1869 por la Asamblea Constituyente de ese entonces.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Ecuador vivió una serie de reformas legales que tuvieron un impacto importante en el procedimiento civil. La Constitución de 1906 estableció garantías fundamentales para el debido proceso y la igualdad ante la ley, sentando las bases para un sistema judicial más equitativo y accesible. Además, se promulgó el Código de Procedimiento Civil en 1916, que introdujo cambios significativos en los procedimientos judiciales, adoptando principios de oralidad y simplificación de trámites. (Mejía, 2017, p. 78)

El siglo XX continuó siendo testigo de reformas y cambios en el procedimiento civil ecuatoriano. En la década de 1960, se promulgó una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil que consolidó y modernizó aún más los procedimientos judiciales, enfatizando la oralidad y la celeridad en los juicios. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el sistema judicial enfrentó desafíos en términos de eficiencia y acceso a la justicia, especialmente para las poblaciones más vulnerables.

La Constitución de 1998 marcó un hito en la evolución del procedimiento civil en Ecuador al reconocer el principio de tutela judicial efectiva como un derecho fundamental. Esta constitución también estableció la Corte Nacional de Justicia como el máximo tribunal en asuntos civiles y penales, reforzando la independencia judicial y la jerarquía de los tribunales.

En 2008, Ecuador implementó la nueva Constitución de Montecristi que introdujo cambios profundos en su sistema legal y judicial. Esta constitución estableció un enfoque más inclusivo y participativo en la justicia, permitiendo la creación de jurados en ciertos casos y promoviendo métodos alternativos de resolución de conflictos. Además, se introdujo la figura del defensor público, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia para todos, independientemente de su condición económica.

En 2015, se aprobó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que unificó y modernizó los procedimientos civiles, penales, laborales y contencioso-administrativos. Este código incorporó principios de oralidad, celeridad y simplificación, buscando agilizar los procesos judiciales y mejorar la calidad de la justicia en Ecuador. Además, se establecieron

mecanismos de mediación y conciliación como alternativas para resolver conflictos de manera más rápida y efectiva.

La evolución del procedimiento civil en Ecuador refleja la constante búsqueda de equidad, eficiencia y acceso a la justicia en el sistema legal del país. A lo largo de su historia, las reformas y cambios en las leyes y procedimientos han estado orientados a adaptarse a las necesidades de una sociedad en constante evolución y a garantizar que la justicia sea accesible y efectiva para todos los ciudadanos. Desde los tiempos coloniales hasta la actualidad, Ecuador ha avanzado hacia un sistema de justicia más inclusivo y moderno, en línea con los principios democráticos y los estándares internacionales de derechos humanos.

4.2. Procedimiento Voluntario

El procedimiento voluntario, en el ámbito jurídico, se refiere a una categoría específica de procesos legales que se caracterizan por su naturaleza no litigiosa y por la ausencia de conflicto entre las partes involucradas. A diferencia de los procedimientos contenciosos, donde existe un conflicto a resolver y se requiere la intervención del tribunal para tomar una decisión sobre la disputa, los procedimientos voluntarios se centran en la tramitación de asuntos en los cuales no hay controversia, sino más bien la necesidad de obtener la aprobación o autorización judicial para ciertos actos o situaciones.

La autora Valeria Layana, determina: “El procedimiento voluntario es una institución que presenta características distintivas a los demás tipos de procedimientos, entre ellos, su naturaleza no contenciosa” (Layana, 2022). Con ello se puede entender que, el procedimiento voluntario es una modalidad legal que se diferencia notablemente de otros tipos de procesos legales debido a su naturaleza no contenciosa. En contraposición a los procedimientos judiciales tradicionales que se desencadenan como resultado de conflictos legales o disputas en las que al menos una de las partes busca imponer sus derechos sobre la otra, el procedimiento voluntario se caracteriza por ser instigado por la libre elección de las partes interesadas y se lleva a cabo con el propósito de lograr un objetivo específico acordado mutuamente. En este enfoque, ambas partes están de acuerdo en buscar una solución conjunta en lugar de luchar por intereses opuestos.

Se puede entender que un procedimiento voluntario es aquel en el que ciertos individuos, que tienen que ver con un acto o hecho en común y que acuden ante la autoridad

jurisdiccional con el objeto de que esta emita una resolución judicial que de validez y seguridad jurídica a un acto entre los solicitantes.

Para la autora Amelia Ribadeneira, el procedimiento voluntario:

Son aquellos cuyo objeto está constituido por una solicitud procesal no contenciosa en cuya virtud se reclama, ante un órgano judicial y en interés propio del solicitante, la emisión de un pronunciamiento que constituya integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. (Ribadeneira, 2015, p. 9)

Se indica por parte del autor que generalmente en este tipo de procedimientos no existe una pretensión porque no se persigue una decisión entre dos partes, pero se considera que ello en determinados casos como la rendición de cuentas y el inventario no cabe, pues estos sí llevan una pretensión determinada y a más de ello necesitan de existir del pronunciamiento de un requerido o demandado, al menos en el caso de la rendición de cuentas, estas se solicitan a quien se le ha conferido la administración de bienes ajenos, por lo que si bien es de su interés personal, también requiere que se notifique a otra sujeto quien va a presentar el informe de cuentas; por otra parte, en el procedimiento de inventario, generalmente se requiere de notificación a los presuntos y desconocidos interesados, por lo que, estos deben comparecer al proceso a efecto de hacer valer sus intereses de así considerarlo necesario.

De igual manera, se debe indicar que en este tipo de procedimientos, los solicitantes pueden acudir ante un juzgado para solicitar la intervención judicial y obtener un pronunciamiento judicial que respalde o valide un acto, o un acuerdo entre estas, así, en un procedimiento voluntario, la intervención del tribunal tiene como finalidad garantizar la legalidad y la protección de los derechos de los sujetos procesales, para ello, el juzgador en los casos que así lo requieran, ordenará se le cite con el contenido de la petición a quienes puedan tener interés en el asunto sometido a conocimiento judicial.

Los procedimientos voluntarios son aquellos en los que el objetivo principal radica en presentar una solicitud ante un tribunal sin la existencia de una disputa entre partes involucradas. Estos procesos se caracterizan por su naturaleza no contenciosa, es decir, no hay conflicto a resolver entre dos partes opuestas. En lugar de ello, el solicitante busca obtener una resolución judicial que otorgue validez, integridad o reconocimiento legal a un estado o relación jurídica específica, actuando en su propio interés.

Para el autor Stalin Espinoza (2018), el procedimiento voluntario:

No busca una decisión entre dos partes sino la relación al sujeto o sujetos que reclaman el ejercicio de la actividad judicial en los casos concretos. En el caso que existiere la contradicción de un interesado legítimo o controversias entre los peticionarios se cambia el procedimiento en contencioso. (p.9)

Al criterio de este autor este tipo de procedimientos no representan un litigio, pero ello no significa que no se requiera la intervención de dos partes, cuando el caso así lo amerite, por ello, dentro del procedimiento voluntario también debe considerarse un término legal o judicial que confiera a la parte solicitada a que, comparezca al proceso bajo prevenciones de orden legal, o en el caso de la rendición de cuentas, que comparezca al proceso, con el respectivo informe de la administración de los bienes ajenos, ello no significa bajo ningún sentido que se presente oposición sino que debe conferirse al solicitado o requerido un término prudencial para que se le garantice la tutela judicial efectiva.

Los procedimientos voluntarios se enfocan en cuestiones que no involucran una disputa directa entre dos partes, sino que se centran en establecer, a solicitud de los propios individuos o entidades que recurren a la actividad judicial, una relación jurídica específica o una situación personal ante el tribunal en casos particulares. Estos procedimientos no buscan dirimir conflictos, sino más bien reconocer, validar o regular estados o condiciones legales solicitadas por los interesados. No obstante, si surgiera una contradicción o controversia entre los solicitantes legítimos, el procedimiento podría cambiar de naturaleza y adoptar un enfoque contencioso, implicando la resolución de una disputa bajo un marco de conflicto entre las partes involucradas.

La jurisdicción voluntaria en Ecuador se contiene desde la existencia del Código de Enjuiciamiento en Materia civil, expedido en el año de 1869, en este código, se indicaba en su artículo 6:

La jurisdicción voluntaria se ejerce en todos los casos en que no hay contradicción de partes, ni se trata de exigir el cumplimiento de una obligación; pero que requiere la intervención judicial, como en la apertura de testamentos, nombramiento de tutores o curadores. (Código de Enjuiciamiento en Materia Civil, Art. 6)

Con respecto a ello, se puede indicar que esta jurisdicción voluntaria, trata asuntos sobre los cuales se necesita de un pronunciamiento judicial que respalde o de validez a un determinado acto o contrato, por lo que, con la aparición de este Código en el año de 1869 se establece diferencia en cuanto a los tipos de procesos que en materia civil podían ejercerse, ello pues más adelante se explican cuestiones sobre la jurisdicción contenciosa, ordinaria, de jueces privativos, acumulativa y legal.

Luego de ello, en el año de 1938 se expide el conocido Código de Procedimiento Civil, mismo que estuvo en vigencia hasta el año 2015, dentro de esta norma, se le sigue denominando como, jurisdicción voluntaria, en el artículo 4 se indica que:

La jurisdicción voluntaria se convierte en contenciosa, desde que se produce contradicción en las pretensiones de las partes.

Concluido el procedimiento voluntario mediante auto o sentencia, o realizado el hecho que motivó la intervención del juez, cuando no haya habido la necesidad de aquellas providencias, no cabe contradicción. (Código de Procedimiento Civil, Art. 4)

Como se lo ha indicado, el Código de Procedimiento Civil, fue promulgado en el año 1938 y tuvo una vigencia de alrededor de 77 años, hasta el año 2015, claro que tuvo varias reformas en cuanto a sus codificaciones, pero las mismas con respecto a la jurisdicción voluntaria no presentaron extremos cambios, sino que por el contrario mantenían las mismas características indicadas en el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil.

Más adelante, en el año 2015, se promulga el Código Orgánico General de Procesos, derogando al anterior Código de Procedimiento Civil, con su entrada en vigencia se dan cambios trascendentales a los procesos pues se garantiza y refuerza la oralidad como un principio fundamental en el desarrollo de cualquier controversia o procedimiento, los cuales se desarrollaban de manera escrita, volviendo los procesos y a la administración de justicia en ineficiente por los plazos que debían esperar los justiciables para resolver sus conflictos legales; mientras que, con el nuevo Código General de Procesos, la oralidad, la concentración, inmediación, celeridad y economía procesal, se vuelven relevantes en todos los procesos.

4.3. Rendición de Cuentas

La figura de rendición de cuentas, es un procedimiento de tipo voluntario a través del cual, un solicitante, acude al órgano jurisdiccional para que quien administraba su

patrimonio personal, explique en qué ha empleado dicho patrimonio, el estado actual del mismo, los negocios, contratos, obligaciones y demás cuestiones atinentes a la administración de bienes ajenos, para con ello certificar que el administrador de bienes ha actuado sin abuso de confianza y ha destinado el patrimonio del solicitante de manera adecuada.

La rendición de cuentas entre particulares es un concepto que se refiere a la responsabilidad que individuos, organizaciones o entidades privadas tienen de informar y justificar sus acciones, decisiones y resultados ante otras partes interesadas con las que mantienen relaciones contractuales, comerciales o asociativas. Aunque la rendición de cuentas suele ser más prominentemente asociada con el ámbito público y gubernamental, su importancia en las relaciones privadas es igualmente crucial para mantener la confianza, la transparencia y la responsabilidad mutua.

El autor Andreas Schedler referente a la rendición de cuentas (1999):

Expresa de manera nítida esta preocupación continúa por controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder. La rendición de cuentas se ha vuelto entonces una exigencia. En nombre de la rendición de cuentas, se exponen metas y programas, regulaciones de gastos, que se reducen a informes. (pp. 13-28)

Con ello se determina que el control jurisdiccional es de índole netamente privada o entre sujetos del derecho privado, con relaciones contractuales directas, en las cuales uno confía la administración de sus bienes a un ajeno y este, cuando es requerido debe poner en conocimiento del solicitante, toda la información relacionada con ello, dentro de la normativa ecuatoriana, incluso se prevé la facultad del solicitante para objetar el informe de cuentas, pero de ello se debe considerar si esta objeción también es o no una controversia y de serlo, ¿debe resolverse en procedimiento sumario? O, solo se aplica esta característica si existe oposición única del demandado.

En las interacciones entre particulares, ya sea en el ámbito empresarial, contractual o comunitario, la rendición de cuentas juega un papel fundamental en el establecimiento de relaciones saludables y efectivas. Implica que las partes involucradas deben estar dispuestas a proporcionar información clara, precisa y oportuna sobre sus acciones y decisiones, así como a explicar los resultados y consecuencias de esas acciones a aquellos con un interés legítimo en el asunto. Esto puede manifestarse en la divulgación de informes financieros, la presentación

de resultados de proyectos conjuntos, la comunicación transparente sobre las operaciones comerciales o la justificación de las decisiones que afectan a terceros.

Con respecto a la figura de rendición de cuentas, el autor Jimmy Bolaños González, ha indicado que:

La Rendición de Cuentas (RC) es la obligación de toda persona a la que le es conferida una responsabilidad, de dar cuenta del encargo recibido, haciendo un descargo que puede ser satisfactorio o insatisfactorio, debiendo provocar en el primer caso reconocimiento o efectos favorables, y en el segundo caso desaprobación o consecuencias negativas. (Bolaños, 2010, p. 110)

De acuerdo con esta definición, se puede indicar que la rendición de cuentas se refiere a toda obligación que adquiere una persona o una entidad con respecto a dar explicaciones claras, transparentes y oportunas sobre el uso, goce, administración, inversión de bienes y servicios ya sean públicos o privados, dentro de la figura de rendición de cuentas, se analiza el derecho que tiene el propietario de ciertos bienes dejados a un tercer a efecto de que realice su administración, por lo tanto, al considerar cumplido el objeto de su mandato puede solicitar a aquella persona que mantuvo la calidad de apoderado o de administrador, un informe detallado y pormenorizado del uso del patrimonio del mandatario.

Cuando un particular confiere o designa a una persona para que esta disponga, maneje o administre ciertos bienes, el administrador, apoderado, encargado o cualquier otro término que haga referencia a ello, tiene la obligación de actuar conforme al mandato o a la administración confiada, para ello, dentro de la rendición de cuentas, el administrador debe conceder al propietario toda la información sobre el manejo y administración de estos recursos o bienes, en caso de no realizarlo de manera voluntaria, el propietario puede acudir a la vía civil a efecto de que un juez sea el que obligue al administrador a que en un tiempo determinado, presente los informes de la administración.

La rendición de cuentas entre particulares no solo se trata de cumplir con obligaciones legales o contractuales, sino también de cultivar relaciones de confianza y respeto mutuo. Cuando las partes se comprometen a rendir cuentas, están reconociendo que sus acciones no solo impactan sus propios intereses, sino también los de otros involucrados en la relación. Al

ser transparentes y dispuestos a explicar sus acciones, se construye una base sólida para una colaboración fructífera y una toma de decisiones más informada.

Así también, para los autores Barbara Romzek y Melvin Dubnick, en su obra denominada “Accountability” In International Encyclopedia of Public and Administration (1998), la rendición de cuentas es “una relación en la cual un individuo o una agencia está obligado a responder por aquel desempeño que involucra alguna delegación de autoridad para actuar” (pp. 6-11), en este sentido, la figura de la rendición de cuentas lleva consigo la obligación de una persona o entidad responsable con respecto a los actos que a nombre de otra se le han permitido realizar, es decir, que esta rendición de cuentas debe ser transparente y responsable de las acciones que ha tomado bajo el poder que se le ha conferido, por lo cual debe poner en conocimiento debidamente justificado sobre las decisiones y resultados de la administración o del ejercicio de las atribuciones conferidas por un tercero.

Se debe indicar que, dentro de la figura de rendición de cuentas, se delega a otra persona la oportunidad de administrar bienes o patrimonio de un tercero y que con ello se le otorga a este administrador un nivel de poder o responsabilidad para que pueda ejecutar con libertad ciertos actos o contratos inherentes con la administración confiada, con la figura de rendición de cuentas se garantiza que el administrador o apoderado actúe de manera responsable, ética y en el mejor interés de la parte que les ha otorgado la administración.

En el ámbito contractual, la rendición de cuentas entre particulares es evidente en la exigencia de cumplimiento de los términos y condiciones acordados. Si una de las partes no cumple con sus obligaciones, existe la necesidad de justificar y abordar esa falta de cumplimiento. Esta rendición de cuentas puede llevar a medidas correctivas, renegociación de términos o incluso a la resolución del contrato.

La rendición de cuentas también se extiende a las relaciones comunitarias y organizativas. En asociaciones, organizaciones sin fines de lucro y otras entidades que operan en conjunto, los líderes y miembros deben rendir cuentas a los demás para mantener la transparencia en la toma de decisiones, el uso de recursos y el cumplimiento de objetivos. La comunicación abierta y la disposición a explicar las acciones tomadas permiten a todos los involucrados estar informados y participar en la dirección y éxito de la entidad.

4.4. Inventario de bienes en general

Sobre el inventario el autor, Raúl Vega, indica:

“El inventario puede conceptualizarse como el acto descriptivo y relacionador que permite enumerar los bienes, derechos y acciones que forman la masa hereditaria de forma tal que puedan ser lo suficientemente identificados y descritos, revestido además con los requisitos legales necesarios para darle plena autenticidad. (Vega, 2014) (Vega, 2014)

El proceso de liquidar una herencia y distribuir los bienes entre los herederos es un asunto legal y financiero que involucra diversos aspectos. Uno de los componentes fundamentales de este proceso es la realización de un inventario de bienes y bienes sucesorios. Este inventario no solo tiene implicaciones legales, sino que también puede desencadenar disputas entre los herederos.

El inventario de bienes se refiere al proceso de identificar, evaluar y enumerar todos los activos, propiedades y deudas de una persona fallecida para determinar el valor total de la herencia y facilitar su distribución entre los herederos. Este proceso es crucial para garantizar que los activos se distribuyan de manera justa y conforme a la voluntad del difunto o las leyes de sucesión en ausencia de un testamento válido.

De acuerdo con el autor Vega, uno de los aspectos más importantes del inventario es su relevancia legal y financiera. Desde una perspectiva legal, el inventario de bienes sirve como una herramienta para prevenir posibles disputas entre los herederos. Proporciona una documentación sólida y objetiva de los activos y deudas del difunto, lo que ayuda a evitar litigios en el futuro. Además, el inventario es esencial para calcular los impuestos sucesorios y determinar cómo se dividirán los activos entre los herederos.

Desde una perspectiva financiera, el inventario de bienes proporciona una imagen clara y precisa del patrimonio del difunto. Esto es crucial para administrar adecuadamente las deudas y los activos, así como para asegurarse de que se cumplan las obligaciones financieras pendientes. Además, el inventario puede ayudar a identificar activos de valor sentimental que podrían tener un impacto en las decisiones de distribución.

El proceso de elaboración de un inventario de bienes y bienes sucesorios puede ser desafiante. Implica una recopilación exhaustiva de información sobre propiedades inmuebles, cuentas bancarias, inversiones, vehículos, objetos de valor, deudas pendientes y otros activos.

Este proceso puede llevar tiempo y esfuerzo, especialmente si el difunto tenía una amplia gama de activos o si la documentación no está organizada. Sin embargo, es crucial ser minucioso y preciso en esta etapa, ya que cualquier omisión podría tener consecuencias no deseadas en el futuro.

El valor de los bienes y activos también debe ser determinado de manera precisa y justa. En algunos casos, se puede requerir la evaluación profesional de bienes raíces, objetos de arte o inversiones. Esta valoración precisa es esencial para garantizar una distribución equitativa de la herencia y evitar disputas entre los herederos.

El inventario debe ser considerado como el avalúo y alistamiento de los bienes habidos tanto en una sociedad de bienes, sociedad conyugal o los que se producen por causa de muerte, el objeto de este procedimiento es conocer el patrimonio y con ello el acervo líquido que ha de dividirse en razón de quienes tengan derecho a ello, dentro de este procedimiento, existen diferentes formas a través de las cuales por ejemplo un heredero puede dejar de tener derecho sobre un bien de un causante, en este sentido, a través de una compraventa de derechos sucesorios, un tercero puede adquirir la calidad de cesionario y por ende tener interés en este tipo de procedimiento.

Dentro de este procedimiento, generalmente cuando es endilgado por todos los herederos conocidos y todos ellos están de acuerdo, el procedimiento se mantiene en una esfera netamente familiar, pero, cuando existe el caso de venta de bienes hereditarios y son adquiridos por un tercero, este también tiene el derecho de comparecer al proceso no con el fin de oponerse al proceso sino de que sea tomado en consideración para un posterior ejercicio de partición de bienes, por ello, es necesario de que en el caso de este tercero, se prevea por parte del juzgador que conoce la causa de un término para que comparezca al proceso, lo cual sería adecuado a efecto de garantizar el debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, pero ello es imposible en vista de que el procedimiento voluntario no dispone de un término de ley ni tampoco ha conferido al juzgador la facultad de otorgar un término para que el interesado comparezca al proceso bajo prevenciones de orden legal.

Al respecto, Guillermo Cabanellas sobre el inventario lo define como:

Relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también

con una somera descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avalúo. (Cabanellas, 1993, p. 171)

Dentro del término inventario se hace referencia a conocer que bienes existen dentro de un determinado lugar, a quién le pertenecen, cuál es su avalúo, si se encuentra o no bajo el dominio de su propietario, las condiciones del mismo para con ello, elaborar un informe que refiera de igual manera a los pasivos que conforman el patrimonio personal y para con ello obtener un resultado monetario que indique el antes indicado acervo líquido.

De igual manera el autor Hugo Alsina, indica sobre inventario que, “llámese inventario, la descripción que se hace de los bienes dejados por el causante con el objeto de individualizarlos y establecer su existencia al momento de su fallecimiento” (Alsina, 2002), la idea que se concibe sobre el inventario se mantiene en cuanto al criterio de los autores, pero, cabe resaltar que los inventarios no solo se producen por causa de muerte sino que estos también se pueden requerir con la disolución de la sociedad conyugal, o la sociedad de bienes en las que para liquidar las mismas, se debe enlistar todo el patrimonio logrado en el que por causa normal se incluyen los bienes, derechos y obligaciones personales.

Para el autor Juan Larrea Olguín:

El inventario implica la lista detallada de las cosas, pero el concepto jurídico abarca también las obligaciones y cargas que aparezcan, y se agrega a la enumeración de unas y otras, la tasación o apreciación del valor, que servirá de base para la participación y para establecer las responsabilidades en caso de pérdidas o deterioros. (Larrea Olguín, 2008, p. 459)

Con base en esta idea, se debe indicar que el inventario engloba una serie de conceptos y situaciones con respecto a los bienes, derechos y obligaciones dejados por un causante, también en esta figura se describe la tasación o apreciación de valor de dichos bienes, derechos y obligaciones, de esta apreciación se obtiene el acervo líquido, como resultado de la diferencia entre activos y pasivos.

Así también, en Ecuador, el proceso de sucesión y el manejo de los bienes hereditarios están regulados por leyes específicas que buscan asegurar una distribución ordenada y justa de los activos de una persona fallecida. Una parte esencial de este proceso es la elaboración del

inventario de bienes, que documenta y valora los activos y pasivos del difunto. Las leyes ecuatorianas establecen los procedimientos y requisitos para llevar a cabo este proceso de manera adecuada.

El Código Civil ecuatoriano, en su Libro Tercero que aborda las sucesiones, establece las bases legales para el proceso de sucesión y la distribución de los bienes entre los herederos. Como un procedimiento judicial, el inventario es un procedimiento legal que conlleva un objetivo específico, el cual consiste en determinar de manera precisa y detallada los bienes y obligaciones que constan en el patrimonio dejado por un causante o entidad, este procedimiento es utilizado en una serie de situaciones legales como herencias, liquidaciones de sociedades, entre ellas las conyugales. En estos casos concretos, y dentro de lo que tiene que ver con la legislación nacional, el Código Civil en su artículo 1270, establece el beneficio de inventario, indicado que “El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta el valor total de los bienes que han heredado” (Código Civil, Art. 1270), con respecto a ello, se debe indicar que la herencia puede ser indiscutiblemente repudiada o aceptada y con ello adquirir ciertos derechos y obligaciones para con los acreedores, con ello y del conocimiento específico del patrimonio dejado por el causante, los herederos pueden decidir si acceden a este beneficio o de plano lo repudian por no convenir a sus intereses.

Es importante destacar que el inventario de bienes en el contexto ecuatoriano tiene una relevancia no solo legal y financiera, sino también familiar. La correcta elaboración y presentación del inventario ayuda a prevenir posibles disputas entre los herederos y a establecer una base sólida para la distribución de la herencia. Además, proporciona una oportunidad para que los herederos se involucren en el proceso de manera conjunta y respetuosa, promoviendo la comunicación y la colaboración en un momento delicado.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 341 con respecto al inventario indica que:

Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. (Código Orgánico General de Procesos, Art. 341)

Con ello se respeta el derecho del debido proceso que tienen los legítimos interesados a concurrir al señalamiento de inventario, ello se produce pues todos deben conocer cuáles son los bienes sobre los cuales tendrán derecho y así mismo, conocer el avalúo de aquellos bienes para su posterior partición ya sea judicial o extrajudicial, el procedimiento de inventario debe realizarse de manera justa y equitativa, ante una autoridad competente, imparcial y que resuelva expeditamente las pretensiones de los interesados.

4.5. Términos procesales

Los plazos procesales son un componente esencial para la organización y eficiencia de los procedimientos judiciales. Estos plazos establecen límites de tiempo para que las partes involucradas en un proceso legal realicen diversas acciones, como presentar demandas, presentar pruebas, responder a notificaciones y apelar decisiones judiciales. Los plazos procesales son un reflejo de la necesidad de garantizar un equilibrio entre el acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la celeridad en la resolución de conflictos.

En esencia, los plazos procesales son restricciones temporales dentro de las cuales los actos procesales deben ser realizados. Su propósito fundamental es asegurar que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera ordenada y oportuna, evitando retrasos injustificados y protegiendo los derechos de todas las partes involucradas en un caso. A través de estos plazos, se busca prevenir la dilación excesiva de los procedimientos y promover la eficiencia en la administración de justicia. (Pinilla, 2013)

En un sistema legal, los plazos procesales se encuentran codificados en las leyes y regulaciones pertinentes. Los códigos de procedimiento civil de diferentes países suelen establecer los plazos específicos para diversas etapas de un proceso, como la presentación de demandas, la presentación de pruebas, la interposición de recursos y otros actos procesales. Estos plazos pueden variar en duración según la naturaleza del caso y las disposiciones legales vigentes.

Los plazos procesales desempeñan un papel crucial en la preservación de la seguridad jurídica. Al establecer límites de tiempo claros, se brinda certeza a las partes involucradas en un proceso legal. Esto permite a los litigantes y abogados planificar sus acciones y tomar decisiones informadas sobre cómo proceder en un caso dado. La seguridad jurídica también se

extiende a los tribunales y a su capacidad para administrar de manera efectiva el flujo de casos sin retrasos excesivos.

En muchos sistemas legales, no cumplir con los plazos procesales puede tener consecuencias significativas. La falta de cumplimiento puede resultar en la pérdida de derechos procesales, la inadmisibilidad de pruebas o incluso la desestimación del caso. Estas consecuencias subrayan la importancia de que las partes involucradas estén al tanto de los plazos y se esfuercen por cumplirlos en tiempo y forma.

Es importante tener en cuenta que existen excepciones y circunstancias en las que los plazos procesales pueden ser extendidos o modificados. Por ejemplo, en situaciones de fuerza mayor o debido a circunstancias excepcionales, los tribunales pueden otorgar extensiones de plazo para garantizar la equidad y la justicia en el proceso. Sin embargo, estas extensiones suelen estar sujetas a la aprobación del tribunal y se otorgan con cuidado para evitar abusos y retrasos innecesarios. (Pinilla, 2013)

En la práctica legal, los plazos procesales también pueden tener un impacto en la estrategia de litigio de las partes. Los abogados deben planificar sus acciones y presentaciones de manera cuidadosa para asegurarse de cumplir con los plazos establecidos. Esto puede requerir una gestión eficiente del tiempo y la documentación para evitar situaciones en las que se queden sin margen para presentar documentos o argumentos en el plazo adecuado.

Para entender a qué se refiere el término, dentro del ámbito del Derecho, este es un lapso de tiempo, a través del cual un sujeto procesal, perito, juzgador, secretario o cualquier otra persona, dispone para el cumplimiento de una diligencia específica y que la misma esté inmersa en una disposición legal o judicial, dentro del presente tema de investigación se analiza al término como una generalidad de tiempo, pero que revisada la legislación ecuatoriana, este término solo se considera en días hábiles, de lunes a viernes, dentro de la revisión conceptual, el artículo 73 del Código Orgánico General de Procesos, define al término como “se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los Términos correrán en días hábiles” (Código Orgánico General de Procesos, Art. 73)

De ello se reafirma que un término puede ser dispuesto por la normativa vigente o que a falta de este sea el juzgador quien pueda determinar uno, pero claro en este último caso, tal

facultad debe estar señalada expresamente en la norma; anclado al tema en revisión, se determina que, visto el procedimiento voluntario y las figuras de rendición de cuentas e inventarios, no se ha establecido un plazo o término para que los interesados o requeridos comparezcan al mismo, tampoco se ha concedido la facultad a los juzgadores para que de considerarlo necesario puedan estos conferir un tiempo prudencial para que los requeridos se presenten ante su autoridad.

Para el autor Guillermo Cabanellas de la Torres (2009), término es:

Precisión técnica. En rigor. Término es el límite del plazo; pero, por confusión proveniente de las mismas leyes, una y otra voz se emplean alternativamente en lo procesal y en las obligaciones diferidas en el tiempo. En tal sentido, término es el lapso que debe transcurrir necesariamente para crear, modificar, consolidar o extinguir una relación jurídica (p. 52)

Al ser un límite al plazo o al tiempo, se convierte en una obligación para las partes de un proceso, pues en caso de presentar sus solicitudes, contestaciones y pretensiones de manera extemporánea las mismas serán resueltas como no deducidas, habiéndose así negado la misma parte, su derecho a recurrir al proceso o a presentar los argumentos de los cuales se crea asistido, la relación al tema de investigación se promueve en que, la ley debe disponer de un tiempo determinado para que los interesados comparezcan al proceso y en caso de no hacerlo ponerles en su conocimiento de que no podrán hacer valer sus derechos; por lo que, la obligación directa del Estado es, prevenir a las partes de un proceso a comparecer al mismo bajo prevención legal en un término determinado y que una vez hecho ello, de no hacerlo, no podrán manifestar nada con respecto a la solicitud, más que las obligaciones que devendrán de tal falta de comparecencia.

4.5.1. Término Legal

Con referencia al término legal, el mismo Código Orgánico General de Procesos indica que estos son irrenunciables e improrrogables, con ello, se debe indicar que el término legal es aquel que se determina por el imperio de la Ley, es obligatorio para los sujetos procesales como cualquier interviniente en el proceso; al ser una disposición legal, no se puede someter a cambios ni por común acuerdo entre las partes, pues la ley determina su cumplimiento; salvo

que este sea provocado por algún suceso de fuerza mayor o caso fortuito a nivel general o por un eventual día de descanso o un decreto presidencial.

Con respecto al término legal, se ha podido evidenciar de la revisión normativa que, el procedimiento voluntario no incluye un término de ley específico que indique a los interesados en un procedimiento voluntario la posibilidad de comparecer al proceso; como ya se lo ha indicado en líneas anteriores, en este tipo de procedimiento no se ha establecido un término para ello lo cual deja a libre albedrío de los interesados el tiempo que tendrían para comparecer al proceso, esto, vulnera el derecho a la seguridad jurídica pues no se ha estipulado norma clara y específica que resuelva este particular en razón de que las leyes deben contener en su disposiciones tiempos específicos para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos de considerarlo necesario, indicando que, si a un ciudadano se le indica que tiene un término determinado para comparecer a un proceso y este no lo hace, se someterá a las prevenciones legales, pero habiéndole indicado que dispone de un tiempo específico, no dejando que a su albedrío considere qué tiempo tiene para hacerlo.

4.5.2. Término Judicial

Por otra parte, el término judicial es una facultad que se le confiere a los administradores de justicia, para que cuando estimen conveniente, soliciten a los sujetos procesales cualquier actuación dentro de la causa, con respecto a ello la norma procesal civil ecuatoriana, indica que:

En los casos en que la ley no prevea un término para la realización de una diligencia o actuación procesal, lo determinará la o el juzgador, con el carácter de perentorio y vinculante para las partes.

Las partes podrán reducir, suspender o ampliar los términos judiciales de común acuerdo. (Código Orgánico General de Procesos, Art. 76)

Con ello, se determina que en hechos o actuaciones para los cuales la norma no ha previsto de un término de ley, se le confiere la facultad al juzgador para que sea este a través de su libre albedrío quien imponga tal particular y con ello conmine a las partes para que su cumplimiento se desarrolle en el lapso de tiempo señalado por este. Así también estos términos pueden ser modificados por solicitud expresa de las partes procesales.

4.6. Seguridad Jurídica

En su esencia, el derecho a la seguridad jurídica radica en el compendio de la normativa preexistente dentro de un Estado Constitucional de Derechos, pues, este, obliga a que las actuaciones de los miembros del Estado, se ciñan al ejercicio de principios, valores y normas lo que lleva en su estructura una característica de confianza y certeza de las actuaciones, la seguridad jurídica “Implica la certeza de que los actos públicos y privados se rigen por las normas, reglas y principios del sistema jurídico” (Pigozzi, 2012, p. 255), con ello se advierte que el derecho a la seguridad jurídica no solo rige en el ámbito público sino también en el privado, pues el sistema jurídico recoge características aplicables por autoridades competentes, es decir, a quienes la misma norma les ha dado tal prerrogativa.

Por otro lado, también se debe indicar con respecto a la seguridad jurídica que:

La Constitución no provoca de inmediato ni de manera automática la adaptación de todas las normas y prácticas jurídicas a sus principios, por ello cobran importancia el principio de la seguridad jurídica para hacer posible un proceso coordinado en la renovación del derecho, que permita a las personas y sus comunidades continuar sus actividades y su búsqueda del florecimiento en un marco previsible. (Sotomayor, 2016, p. 111)

Ante ello se puede colegir que, en vista de cómo avanza las conductas de la sociedad también es necesario que lo haga el Derecho, pues estas deben ir a la par, el desarrollo del derecho a la seguridad jurídica de esta manera se garantiza que el ejercicio de las atribuciones de las autoridades públicas para con los ciudadanos se dé apegado a la igualdad formal y material, es decir, que a nadie se le puede negar el ejercicio de sus derechos por pretexto de una norma oscura o ante la existencia de ella; la seguridad jurídica es necesaria en un Estado de Derecho pues presupone la noción de un Estado sólido y estable, por ello, dentro del tema de investigación, es necesario indicar que al no existir un término específico para que quien se considere interesado en un procedimiento voluntario pueda dar contestación al acto propuesto como se explica por Couture (1975), quien hace referencia a que, las pretensiones formuladas por una parte deben ser puestas en conocimiento de la otra a efecto de que se puedan desarrollar dos cuestiones, la primera es que ante su notificación esta consienta en el acto y la segunda, que, cuando suceda este acto, la misma pueda oponerse, es decir, se debe prever la existencia

de una norma expresa que determine e indique a un sujeto procesal su facultad de comparecer al proceso en un tiempo determinado.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, Art. 82). La seguridad jurídica es un principio fundamental en el ámbito legal que se refiere a la certeza y previsibilidad que debe prevalecer en las relaciones y acciones regidas por las leyes. Implica que las normas legales sean claras, consistentes y de fácil acceso para todos los individuos y entidades.

En un sistema jurídico caracterizado por la seguridad jurídica, las personas deben ser capaces de comprender y prever las consecuencias legales de sus acciones, así como confiar en que sus derechos y obligaciones serán protegidos de manera coherente y justa. Esto requiere que las leyes sean aplicadas de manera uniforme por los tribunales y las autoridades, sin arbitrariedades ni interpretaciones cambiantes. La seguridad jurídica también abarca la protección de los derechos adquiridos, asegurando que las leyes no se modifiquen retroactivamente de manera perjudicial para las partes afectadas.

Por su parte, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial con respecto a la seguridad jurídica indica:

Art. 25. – Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 25)

El deber de los jueces frente al principio de seguridad jurídica radica en garantizar la certeza, coherencia y previsibilidad en la aplicación de las leyes y normas jurídicas. Los jueces desempeñan un papel fundamental en la preservación de la seguridad jurídica al interpretar y aplicar las leyes de manera constante y uniforme, evitando arbitrariedades y asegurando que las partes involucradas en un proceso puedan confiar en el sistema judicial.

En primer lugar, los jueces tienen la responsabilidad de aplicar las leyes de manera constante, manteniendo una interpretación y aplicación coherente a lo largo del tiempo. Esto significa que las decisiones judiciales deben seguir una línea jurisprudencial estable, evitando

cambios bruscos o incoherencias en la interpretación de las leyes. La estabilidad en las interpretaciones judiciales contribuye a la previsibilidad y confianza en el sistema legal.

En segundo lugar, los jueces deben aplicar las leyes de manera uniforme, tratando casos similares de manera consistente y evitando disparidades injustificadas en las decisiones. Esto garantiza que las partes sean tratadas con igualdad ante la ley y que no existan tratos preferenciales o discriminatorios en función de factores no legales.

Además, los jueces deben interpretar y aplicar las leyes de manera fiel, adhiriéndose a la intención y el espíritu de las normas legales. Evitar interpretaciones creativas o expansivas que vayan en contra de la voluntad legislativa es esencial para mantener la seguridad jurídica y la confianza en la justicia.

En conjunto, el deber de los jueces frente al principio de seguridad jurídica implica que las decisiones judiciales deben ser predecibles, consistentes y justas. Esto no solo asegura la protección de los derechos de las partes involucradas en un proceso, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema judicial en su conjunto. Los jueces son guardianes de la seguridad jurídica al proporcionar un marco estable y coherente para la aplicación de las leyes, lo que contribuye a la estabilidad y equidad en la sociedad.

4.7. Debido Proceso

El principio del debido proceso es un pilar esencial en cualquier sistema legal que busca asegurar la equidad, la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Enmarcado dentro del Estado de derecho, el debido proceso se erige como una garantía fundamental para prevenir abusos y arbitrariedades por parte de las autoridades y para salvaguardar la integridad de los individuos en cualquier procedimiento legal.

A lo largo de la historia, las sociedades han desarrollado una serie de garantías que constituyen los pilares del debido proceso, las cuales abarcan desde la notificación y el acceso a la justicia hasta el derecho a la defensa y el juicio imparcial. En este ensayo, exploraremos detalladamente las garantías del debido proceso, su importancia en la protección de los derechos humanos y su aplicación en contextos legales de diversa índole.

En su núcleo, el debido proceso se refiere al conjunto de reglas y procedimientos que aseguran un tratamiento justo y equitativo a todas las personas involucradas en un

procedimiento legal, ya sea administrativo, civil o penal. Estas garantías están diseñadas para prevenir detenciones arbitrarias, juicios injustos y violaciones a los derechos fundamentales, y están arraigadas en el reconocimiento universal de que ninguna persona debe ser privada de su vida, libertad o propiedad sin un proceso justo y equitativo. (Franco, 2013)

Una de las principales garantías del debido proceso es el derecho a la notificación, que asegura que las personas sean informadas adecuadamente de los cargos en su contra y de los procedimientos legales en curso. Este derecho es fundamental para que los individuos puedan preparar su defensa y participar de manera informada en el proceso.

El acceso a la justicia es otra garantía esencial del debido proceso. Esto implica que todas las personas tienen el derecho de acudir a los tribunales para buscar una solución a sus disputas legales y reclamar sus derechos. El acceso efectivo a la justicia es crucial para garantizar que ninguna persona quede desamparada frente a posibles violaciones a sus derechos.

4.7.1. Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es una de las garantías más conocidas y fundamentales del debido proceso. Implica que toda persona tiene el derecho de ser asistida por un abogado competente y de presentar pruebas y argumentos en su favor. El juicio imparcial y público, llevado a cabo por un tribunal independiente, es otra garantía esencial del debido proceso que asegura que las decisiones sean tomadas de manera objetiva y justa.

El Debido Proceso dentro del Estado ecuatoriano, se rige por las garantías mínimas que deben observarse en la tramitación de una causa, una de las principales es el derecho a la defensa, es decir, a poder comparecer ante el órgano jurisdiccional y poner de manifiesto mis argumentos y requerimientos sobre un caso determinado, dentro del Estado Constitucional, este es un derecho de rango constitucional pues garantiza primordialmente en temas judiciales, el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y expedita de los derechos e intereses de los ciudadanos.

El autor Sergio García, al referirse al Debido proceso indica que:

Constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlo. (García, 2012, p. 22)

Dentro de la defensa de los derechos de los ciudadanos, ha sido necesario crear o imponer límites al poder del Estado pues este con su gran aparataje y aparentes recursos ilimitados, puede caer en la arbitrariedad a través de las autoridades que lo representan, por ello, el debido proceso, indica a todos los intervinientes de un proceso, la manera en la que deben actuar, las instancias que poseen y los derechos que tienen previo y en un proceso como tal; como se lo ha indicado, el debido proceso, son garantías trascendentales que en primer lugar aseguran el debido acceso a la justicia y por ende a recibir de una autoridad pública resoluciones que tutelen sus derechos.

Por otro lado, el Jurista Zambrano (2011), determina que, “El debido proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo” (pp.5-6)

Dentro del derecho del debido proceso, se anclan disposiciones en primer lugar constitucionales que, por su característica son de nivel jerárquico superior, así también, contiene disposiciones referentes las establecidas en los códigos de procedimiento, de cualquier tipo o ámbito del derecho, pues el debido proceso está presente en todas las instancias y procesos, no es en ningún sentido ajeno, por lo que debe prevalecer ante la resolución de cualquier contienda, legal, administrativa, electoral, etc.

El debido proceso en la característica de justo obliga a que a cada una de las partes se les permita la igualdad de armas, entendida como la facultas de que cada ciudadano pueda contar con las herramientas necesarias a efecto de obtener la tutela de sus derechos. Por otra parte, este también es oportuno, pues cada etapa dentro del proceso debe ser cumplida a cabalidad a efecto de no caer en la expresión conocida como “justicia que tarda no es justicia”, para ello, la misma norma debe prevé los términos necesarios a efecto de que los interesados concurren a las actuaciones o diligencias en un tiempo determinado. Y, finalmente lleva en si un sentido de equidad pues dentro de la resolución de un conflicto siempre habrá una sola parte beneficiada con la resolución, y ello se dará en función de los méritos del caso y de lo que cada parte aporte al respectivo procedimiento.

Constitucionalmente, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

(Constitución de la República del Ecuador, Art. 76)

El derecho a la defensa es una garantía fundamental en cualquier sistema legal que asegura que toda persona que enfrenta cargos o acusaciones legales tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos, argumentar su caso y ser asistida por un abogado competente. Este derecho es esencial para preservar la equidad y la justicia en cualquier procedimiento legal, ya sea administrativo, civil o penal.

El derecho a la defensa implica que toda persona tiene el derecho de contar con un abogado que la represente y asista durante todas las etapas del proceso legal. Esto permite que la persona comprenda sus derechos y opciones legales, prepare una estrategia de defensa efectiva y presente pruebas y argumentos en su favor. El abogado actúa como un defensor imparcial que protege los intereses y derechos del acusado o de la parte involucrada.

Este derecho también garantiza que la persona acusada tenga la oportunidad de enfrentar y contrarrestar las pruebas presentadas en su contra. En un juicio, por ejemplo, el acusado tiene la oportunidad de interrogar a los testigos y cuestionar la validez y veracidad de las pruebas presentadas por la parte acusadora. Esto contribuye a asegurar que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y que ninguna sea perjudicada por una falta de representación o la falta de oportunidad para presentar pruebas.

El derecho a la defensa es una extensión del principio más amplio del debido proceso, que busca garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa en cualquier procedimiento legal. Sin el derecho a la defensa, los individuos podrían estar en desventaja ante el poder del Estado o de otras partes involucradas en un proceso legal. Además,

este derecho promueve la transparencia y la imparcialidad, evitando que las decisiones se tomen de manera unilateral o injusta.

El plazo para contestar en procedimientos voluntarios se erige como un aspecto crucial para asegurar que todas las partes involucradas tengan la oportunidad adecuada de presentar sus argumentos y defender sus intereses de manera efectiva. La ausencia de un término específico para responder en procedimientos voluntarios plantea cuestionamientos en relación con el respeto de este derecho fundamental y su impacto en la equidad procesal.

El derecho a la defensa se refiere a la capacidad de las partes involucradas en un proceso legal para presentar su versión de los hechos, argumentar su caso y ser asistidas por abogados competentes. Sin embargo, este derecho solo puede ser plenamente ejercido si las partes tienen suficiente tiempo para preparar sus argumentos y presentar pruebas de manera efectiva. La falta de un término específico para contestar en procedimientos voluntarios podría poner en peligro este derecho, ya que las partes podrían sentirse apresuradas o desfavorecidas al no tener tiempo suficiente para reunir la información y asesoramiento necesarios.

Los procedimientos voluntarios, que incluyen asuntos como el reconocimiento de paternidad, la aceptación de herencias y otros procesos no litigiosos, pueden involucrar a personas sin experiencia legal que pueden no estar al tanto de sus derechos y opciones. En estos casos, la falta de un plazo específico para responder puede limitar aún más la capacidad de estas personas para ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva. Esto podría resultar en decisiones apresuradas o mal informadas que podrían tener consecuencias a largo plazo.

Además, la ausencia de un término para contestar en procedimientos voluntarios podría afectar la equidad procesal. Si una parte tiene más tiempo para presentar su caso mientras que la otra se enfrenta a limitaciones temporales, se podría crear una disparidad en la capacidad de las partes para ejercer su derecho a la defensa de manera igualitaria. Esto podría socavar la confianza en el sistema legal y perjudicar la integridad de los procesos judiciales.

4.8. Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es un principio esencial en cualquier sistema legal que busca garantizar el acceso a la justicia, la equidad y la protección de los derechos fundamentales de las personas. Este concepto trasciende más allá de la simple posibilidad de presentar una demanda ante un tribunal; implica que las personas tengan la oportunidad real de participar en

un proceso judicial justo y equitativo, donde sus derechos sean respetados y sus argumentos escuchados. La tutela judicial efectiva se erige como un pilar fundamental para prevenir abusos de poder, proteger la ciudadanía y fortalecer el Estado de derecho.

La tutela judicial efectiva, entendida como el derecho de todo individuo a acceder a los tribunales y obtener una resolución justa y equitativa en asuntos legales, ha sido un concepto en constante evolución en Ecuador a lo largo de su historia jurídica. A través de cambios políticos, sociales y legales, el país ha buscado fortalecer y garantizar este principio fundamental para la protección de los derechos y garantías de sus ciudadanos.

Para los autores Tabares & Ramos, durante gran parte del siglo XIX, Ecuador experimentó una serie de convulsiones políticas y cambios de régimen que dificultaron la consolidación de un sistema jurídico sólido. Sin embargo, en la Constitución de 1830, se estableció la separación de los poderes del Estado, un paso crucial para sentar las bases de la tutela judicial efectiva al garantizar la independencia del poder judicial. (Tabares & Ramos, 2009)

A lo largo del siglo XX, Ecuador continuó enfrentando desafíos políticos y sociales, lo que tuvo un impacto en la estabilidad de su sistema legal. Sin embargo, fue en la Constitución de 1998 donde se comenzaron a establecer de manera más específica los elementos de la tutela judicial efectiva. Esta Constitución consagró el derecho al acceso a la justicia y la igualdad de las partes en juicio como principios fundamentales.

Sin embargo, fue la Constitución de la República del Ecuador de 2008 la que marcó un hito significativo en la historia de la tutela judicial efectiva en el país. En su Artículo 75, se estableció el derecho a la tutela judicial efectiva como uno de los derechos irrenunciables y se enfatizó en la celeridad procesal, la prohibición de formas de justicia privada y la gratuidad en casos de insolvencia económica.

Por otra parte el autor Francisco Chamorro indica que además de los avances legislativos, la creación de la Corte Nacional de Justicia en 2009 como máximo órgano de administración de justicia en el país fue un paso importante para garantizar una resolución imparcial y uniforme de los casos. La Corte Nacional de Justicia se convirtió en una instancia de apelación y casación que desempeña un papel crucial en la consolidación de la tutela judicial efectiva. (Chamorro, 2015)

No obstante, a pesar de estos avances, la tutela judicial efectiva en Ecuador enfrenta desafíos. La congestión de los tribunales y la demora en la resolución de casos son cuestiones que pueden afectar la efectividad del acceso a la justicia. Además, la accesibilidad a la justicia para todos, sin importar su situación económica, sigue siendo un reto para abordar.

La tutela judicial efectiva en primer lugar se considera como un derecho de todo ciudadano a concurrir ante el órgano jurisdiccional y reclamar que sus pretensiones sean escuchadas y tomadas en consideración a efecto de obtener una resolución que determine las cuestiones por las que, se acepta o se niega tales pretensiones. La tutela judicial efectiva no debe ser entendida como una garantía de victoria dentro de un procedimiento judicial sino que esta obliga a que sea el Estado quien en primer lugar permita acceder a la justicia a cualquier ciudadano, pero, dentro de este procedimiento, es el administrador de justicia quien explicará a las partes, la respectiva motivación en función de los hechos, las pruebas y la normativa aplicable al caso.

Fernando Martín (2014), en relación con la tutela judicial efectiva indica que:

El derecho a la tutela judicial efectiva de la justicia ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrados por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflicto destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de justicia. (p. 169)

La realización de justicia en un sentido equitativo es lo que debe preponderar ante el derecho de tutela judicial efectiva, pues con el se obliga a que el Estado prevea de todas las herramientas a la administración de justicia a efecto de conferir a los usuarios un real acceso a la justicia, ello se logra con el establecimiento de instituciones sólidas y con la existencia de administradores de justicia imparciales de los cuales se espera obtener resoluciones de calidad, amparadas no solo en la norma sino en función de los hechos y lo que se pueda aportar en el proceso.

Así también, un Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán en México considera que:

El derecho a la tutela judicial efectiva se satisface cuando los órganos judiciales pronuncian una decisión de inadmisión o meramente procesal, apreciando la concurrencia de una causa legal que, a su vez, sea respetuosa con el contenido esencial del derecho fundamental (Tribunal de Justicia Michoacán, 2010. P. 135)

El derecho a la tutela judicial efectiva radica principalmente en el acceso al ejercicio de los derechos de los ciudadanos a través de una autoridad denominada juzgador, también supone la imperiosa regla de que sea la parte interesada a través de la disposición del proceso la que explique y demuestre al juzgador porqué tiene la razón de un acto determinado, como lo indica este Tribunal, la tutela judicial efectiva no indica la concreción del derecho reclamado, sino que presupone una decisión de fondo y forma que explique por qué procede un fallo y las circunstancias que se han tomado en consideración para emitirlo, este puede ser de aceptación o de rechazo, pero ello no significa que el derecho de tutela judicial efectiva sea negado sino que ello dependerá de cuestiones estrictamente obrantes del proceso.

El artículo 75 de la Constitución de la República en función al derecho a la Tutela Judicial Efectiva manifiesta:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 75)

De ello hay que explicar que una parte esencial de la tutela judicial efectiva es el derecho a un juicio imparcial y justo. Esto significa que los tribunales deben funcionar sin prejuicios ni favoritismos, y que las partes involucradas tienen derecho a ser tratadas con igualdad y justicia. Además, las decisiones judiciales deben basarse en la ley, la evidencia y los argumentos presentados, en lugar de influencias externas o sesgos personales.

El acceso a la justicia es otro componente vital de la tutela judicial efectiva. No basta con tener tribunales disponibles; es igualmente importante que las personas puedan acudir a ellos sin obstáculos insalvables. Esto incluye aspectos como la disponibilidad de información legal comprensible, la posibilidad de presentar demandas sin altos costos y la eliminación de barreras que puedan dificultar el acceso de personas vulnerables o marginadas.

La tutela judicial efectiva no solo se limita a procedimientos judiciales contenciosos, sino que también abarca la protección de los derechos en procedimientos administrativos y otros contextos legales. Esto significa que las decisiones de las autoridades administrativas deben estar sujetas a revisión y control judicial para garantizar que no violen los derechos fundamentales de las personas.

4.9. Principios Procesales

Los principios procesales deben ser entendidos como aquellas bases que sientan la existencia de una norma determinada, en este caso procesal para que, en la eventual existencia de obscuridad de esta, sean los principios quienes presenten un sentido de justicia y no tanto amparados en la legalidad objetiva.

Para la autora Jorgelina Yedro, en su obra denominada “Principios Procesales” refiere que son, “principios generales de la materia procesal tratan sobre las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso. También como directrices políticas, normas de un determinado ordenamiento adjetivo”. (Yedro, 2010, p. 266), ello refiere a que los principios del derecho procesal se encajan directamente en el procedimiento y que con ello se determina que la aplicación de justicia no debe emanar en mera legalidad sino que esta debe atender a la juridicidad, en la que se desarrollan cuestiones que van más allá de la aplicación directa de una norma, pues generalmente antes que la norma ese encuentra la justicia y para ello se desarrollan los diferentes principios procesales.

La autora Carlota Verbel, en su estudio denominado “Principios de derecho procesal y acumulación de procesos” determina que:

Los principios que orientan el derecho procesal son las garantías que el Estado como dispensador de justicia ofrece a los que demandan, con el objeto de llevar el proceso a un buen fin, con una sentencia dictada con eficiencia, eficacia o imparcialidad. (Verbel, 2003, p. 89)

En tal sentido, los principios procesales generan una guía para que los administradores de justicia mantengan un procedimiento acorde a las exigencias de los sujetos procesales y que ante la eventual obscuridad o conflicto entre normas, se aplique el espíritu de los principios, determinando la respectiva motivación subjetiva del juzgador ante tal conflicto.

La Constitución de la República del Ecuador, contiene los principios de la administración de justicia, en su artículo 167 determina “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, Art. 167), el poder de impartir justicia surge de la voluntad popular y se materializa a través de los órganos designados en la Función Judicial y otros establecidos en la Constitución. Esto refleja una base democrática en la que el sistema judicial actúa como un instrumento del pueblo, con la responsabilidad de garantizar una administración justa y equitativa de la justicia, así como mantener el equilibrio de poderes y funciones dentro del marco constitucional establecido.

A través de ello, la autoridad judicial derive su legitimidad del consentimiento y participación de la sociedad a la que sirve. Los órganos de la Función Judicial, junto con otros órganos y funciones definidos en la Constitución, se convierten en los guardianes de la justicia y la equidad, asegurando que los derechos sean protegidos, los conflictos sean resueltos de manera imparcial y que el sistema de control y balance sea mantenido para salvaguardar el orden y la armonía en el Estado. En última instancia, la esencia de este principio radica en que el poder de administrar justicia es una expresión directa de la soberanía popular, y su ejercicio responsable es esencial para la preservación de un sistema legal justo y equitativo.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Título I, Capítulo II, contiene una serie de principios rectores y disposiciones fundamentales con respecto a la administración de justicia entre ellos se destacan los siguientes:

4.9.1. Principio de Inmediación

En un análisis realizado por la Universidad Internacional del Ecuador referente al principio de inmediación indica que, “El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia” (Universidad Internacional del Ecuador, 2019, p. 120)

Con el principio de oralidad e inmediación se determina que los actos o diligencias que deban evacuarse en un determinado conflicto, deben ser realizados en presencia de los sujetos interesados y que, sus sustento se lo realice ante el juzgador de la causa, es decir, solamente aquel podrá ser quien conozca la práctica de diligencias a efecto de que se garanticen los

derechos de los sujetos procesales a ser juzgados por una autoridad independiente e imparcial; la inmediación radica eventualmente en la obligatoriedad del juzgador dentro del desarrollo de todo el procedimiento judicial, puesto que de permitirse la evacuación de cuestiones procesales por alguien ajeno a este, se producirían nulidades.

De igual manera, el autor Guillermo Cabanellas (2012) indica lo siguiente:

Inmediación es un principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas. (p. 93)

El principio de inmediación obliga a que tanto el juzgador como las partes procesales, intervengan directamente en el desarrollo de la litis, pues a través de este, se garantiza que los sujetos conozcan de palabras del juzgador, lo que sucede en el procedimiento, así también, este principio determina la necesidad de que en todas las actuaciones que se desarrollen y que tengan que ver con el fondo de la causa, se las realice en presencia del juzgador.

4.9.2. Principio de Buena Fe

El término de Buena Fe no solo radica en un sentido moral de emplear las herramientas adecuadas al caso sino de que las partes procesales antepongan un sentido de ética ante las actuaciones que se desarrollen dentro del proceso, para que este se lleve a cabo de una manera apacible.

Para la autora María José Briz:

El concepto del principio de buena fe es uno de los más difíciles de precisar en el Derecho pues se trata de una de las nociones que mayor alcance y amplitud ha adquirido desde que fue concebida por los juristas romanos.

En la actualidad reviste una gran importancia ya que se configura como uno de los principios generales del derecho incluso dándole la calidad por algunos autores de supremo y absoluto. (Briz, 2015, p. 17)

Al ser un principio general del derecho, se aplica en todos y cada uno de los procesos y requerimientos que se realicen tanto entre las autoridades del Estado como de los ciudadanos,

pues este, presupone la existencia de un trato adecuado con respeto a la normativa y a las prácticas o ejercicio del derecho, es decir, que tal ejercicio se lo realice sin arbitrariedades y sin tomarse el abuso por parte de quienes ejercen jurisdicción, es considerado absoluto y supremo pues refiere a la actuación con lealtad por parte de los sujetos y de las autoridades públicas.

Giovanni Priori Posada, determina que:

El principio de buena fe o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico y, en concreto, a la actuación de los diversos sujetos al interior del proceso. De esta forma, este principio supone “un conjunto de reglas de conducta, presidido por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso. (Priori, p. 327)

Al hablarse de reglas de conducta, el principio de buena fe, juega un importante papel dentro del desarrollo de las causas pues determina los principios morales y éticos, la buena fe destierra el ejercicio abusivo del derecho porque en el aspecto subjetivo de una parte procesal se determinan cuestiones moralmente adecuadas, con ello, se busca que tales actuaciones no se revistan de artimañas a efecto de obtener un resultado favorable para quien las pudiera ejercitar, se aplica directamente al ordenamiento jurídico por así estar determinado pues el imperativo del ejercicio de la justicia debe enmarcarse en actuaciones leales.

Por su parte el autor Cristian Bustamante, determina:

Resulta fundamental el principio de inmediación para la valoración probatoria, ya que el juzgador al tener un contacto directo con los medios de prueba y las partes quienes los aportan, puede realizar una valoración más sucinta y cercana a la lógica jurídica con base en la realidad procesal, dado que al momento del anuncio y producción de las pruebas el juez percibirá cada uno de estos a través de sus sentidos, acompañado de las partes procesales quienes construirán su tesis de defensa a partir de las aportaciones probatorias. (Bustamante, 2021)

La inmediación procesal se relaciona con la capacidad del juez para estar presente durante la presentación y producción de las pruebas, lo que le permite experimentar de primera mano la forma en que las pruebas se presentan, los testimonios se expresan y las partes construyen sus argumentos. Esto tiene un efecto profundo en la capacidad del juez para valorar

la credibilidad de las pruebas, ya que puede observar las expresiones faciales, los gestos y otros aspectos que pueden influir en la percepción de la verdad.

Además, la presencia directa del juez durante la presentación de las pruebas permite un análisis más cercano de la coherencia y la veracidad de los testimonios. Al estar presente durante los interrogatorios y las declaraciones de testigos, el juez puede hacer preguntas adicionales o solicitar aclaraciones en tiempo real, lo que contribuye a una comprensión más completa de los hechos.

La intermediación procesal también facilita la interacción directa entre el juez y las partes involucradas, lo que puede ayudar a aclarar dudas, resolver malentendidos y asegurar que todas las perspectivas sean consideradas adecuadamente. Esto contribuye a una toma de decisiones más informada y justa.

4.9.3. Principio de Contradicción

El principio de contradicción es un pilar fundamental en los sistemas legales que buscan garantizar un proceso judicial justo y equitativo. Este principio se basa en la idea de que todas las partes involucradas en un proceso legal deben tener la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y puntos de vista, y de cuestionar las afirmaciones y pruebas de la otra parte. En esencia, el principio de contradicción busca crear un escenario de igualdad en el que las partes puedan confrontar y debatir los elementos relevantes del caso.

La contradicción es esencial para evitar decisiones unilaterales o arbitrarias. Cuando las partes tienen la oportunidad de presentar y refutar argumentos y pruebas, se fomenta un debate robusto que ayuda al tribunal a llegar a una conclusión informada y justa. Además, la contradicción permite exponer y cuestionar posibles errores, malentendidos o falsedades, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad y la equidad en el proceso judicial.

El principio de contradicción se vincula estrechamente con el derecho a la defensa y el derecho a ser escuchado. Garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de ser informadas sobre los cargos, presentar pruebas en su favor y responder a las pruebas y argumentos presentados por la parte contraria. Esto ayuda a equilibrar el proceso y a prevenir la toma de decisiones unilaterales que podrían perjudicar los derechos de una de las partes.

Con respecto al principio de contradicción Eduardo Couture (1993), determina que:

El principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. (p. 183)

El principio de contradicción es esencial dentro de cualquier procedimiento en el que se necesite la presencia de dos partes, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la contradicción refiere a un tema de conflicto, pero, de acuerdo con el criterio del autor, incluso, el requerido puede prestar su consentimiento sobre la pretensión del accionante por lo cual no existiría oposición alguna, ante ello, la obligatoriedad de la norma es que al requerido se le confiera un tiempo prudente a efecto de que en caso de requerirlo, presente su comparecencia al procedimiento.

Este principio asegura que todas las partes tengan una participación igualitaria en el proceso, promoviendo así un juicio justo y equitativo en el que ninguna parte sea privada de la posibilidad de presentar sus puntos de vista y defender sus intereses.

Así también, Lino Palacio referente a la contradicción explica que, “El principio de contradicción es aquel que prohíbe a los jueces dictar alguna resolución sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella” (Palacio, 1975, p. 263), por este principio, toda actuación judicial debe ser sometida a conocimiento de las partes interesadas en un proceso, ya sea que estas presenten o no su oposición; se considera que este principio se rige de la mano de la garantía de la no indefensión, pues cada una de las pretensiones solicitadas por el accionante, indistintamente el procedimiento deben ser puestas en conocimiento del requerido a efecto de que este una vez prevenido legalmente decida comparecer o no a la causa.

El autor Sabas Chaúan, en relación con principio de contradicción indica:

Garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, tanto sobre la prueba propia como respecto de la de los otros. El control permitido por el principio contradictorio se extiende, asimismo, a las argumentaciones

de las partes, debiendo garantizarse que ellas puedan, en todo momento escuchar de viva voz los argumentos de la contraria para apoyarlos o rebatirlos. (Chaúan, 2005)

El principio de contradicción en este contexto se refiere a la norma fundamental que asegura que la presentación y valoración de pruebas en un proceso judicial esté sujeta al control y participación de todas las partes involucradas. Esto implica que cada sujeto procesal tiene el derecho y la facultad de intervenir activamente en la producción de pruebas, ya sea formulando preguntas, haciendo observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones tanto sobre las pruebas presentadas por ellos mismos como sobre las pruebas presentadas por las otras partes. Además, este principio se extiende al control de las argumentaciones de las partes, garantizando que puedan escuchar y responder a los argumentos presentados por la parte contraria.

En esencia, el principio de contradicción busca crear un ambiente en el que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para influir en el proceso, asegurando que la toma de decisiones judiciales se base en un debate informado y equitativo, y que ninguna parte sea privada del derecho de exponer y refutar argumentos y pruebas. Esto contribuye a la búsqueda de la verdad, la equidad y la justicia en el sistema legal al permitir que todas las perspectivas sean consideradas y que las decisiones se tomen de manera informada y transparente.

4.10. Antinomias y Anomias Jurídicas

Las antinomias y anomias jurídicas son conceptos que se relacionan con la existencia de conflictos o vacíos en el sistema legal. Las antinomias se refieren a situaciones en las que hay contradicciones directas entre dos normas jurídicas válidas emitidas por la misma autoridad o dentro del mismo sistema legal. En otras palabras, las leyes entran en conflicto y pueden resultar en confusiones o contradicciones a la hora de aplicarlas. Esto puede surgir debido a cambios en la legislación, interpretaciones divergentes o lagunas en la normativa.

Por otro lado, las anomias jurídicas se refieren a situaciones en las que existe una ausencia de normas legales para regular determinados aspectos de la conducta humana o para resolver ciertos conflictos. Esto puede llevar a un vacío legal donde no existen reglas claras para guiar el comportamiento de las personas o para resolver disputas. Las anomias pueden surgir debido a cambios sociales, tecnológicos o culturales que no han sido abordados adecuadamente por el sistema legal existente.

Con respecto a las antinomias, el autor Norberto Bobbio, indica:

La antinomia es definida como aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento. (Bobbio, 1997)

La antinomia, en el contexto jurídico, se refiere a una situación en la cual existen dos normas o disposiciones legales que entran en conflicto directo entre sí. Esta contradicción puede manifestarse de diversas maneras, como cuando una norma establece una obligación mientras que otra norma prohíbe el mismo comportamiento, o cuando una norma impone una obligación mientras que otra norma permite o autoriza la misma acción.

También se puede indicar que la antinomia puede generar incertidumbre en la interpretación y aplicación de la ley, ya que las partes involucradas pueden enfrentarse a dilemas sobre cuál norma debe prevalecer en una situación dada. Para abordar estas situaciones, los sistemas legales suelen tener reglas o criterios establecidos para determinar cómo resolver las antinomias, como la jerarquía de las leyes o la búsqueda de la norma más específica o reciente. El objetivo es resolver el conflicto de manera coherente y garantizar la aplicación justa y equitativa de la ley, evitando resultados contradictorios o ambiguos.

Por su parte, el autor José García Murillo, con respecto a las antinomias manifiesta:

Antinomia significa choque de dos posiciones incompatibles, que no pueden ser verdaderas a un mismo tiempo y con relación a un sistema normativo, colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas. (García, 2007)

Esto significa que ambas posiciones no pueden ser verdaderas o aplicadas simultáneamente dentro del contexto de las normas legales existentes. La antinomia implica una colisión directa entre dos normas, donde la coexistencia de ambas podría generar ambigüedad, confusión o resultados contradictorios en la interpretación y aplicación de la ley.

Para resolver este problema, se hace necesario tomar medidas para eliminar la antinomia. Esto podría implicar la derogación de una de las normas en conflicto o la modificación de una de ellas para evitar la incompatibilidad. La eliminación de una de las dos normas en conflicto es esencial para restablecer la coherencia y la claridad en el sistema normativo, asegurando que no existan contradicciones que puedan socavar la efectividad y la justicia en la aplicación de la ley. En última instancia, el objetivo de resolver una antinomia es

garantizar que las normas legales sean consistentes y aplicables de manera coherente en todas las circunstancias.

Con respecto a lo que significa una anomía en Derecho, la autora Francesca Poggi indica:

La anomia (en algunos de los tres significados mencionados) está conectada, sobre todo, con un fenómeno que podemos llamar “crisis del derecho” (expresión que, como vamos a ver, puede ser entendida de diferentes maneras): una crisis que algunas veces produce un estado parecido a la anomia y otras produce nuevas formas de regulaciones que pueden ser intermitentes, discrecionales, injustas y, así, de nuevo conectadas con una situación anómica. (Poggi, 2017)

De ello se puede entender que un fenómeno caracterizado por la falta de normas claras y efectivas que regulen el comportamiento y las acciones de las personas en una sociedad. En este sentido, la anomia se relaciona con una "crisis del derecho", donde las normas legales existentes pueden volverse insuficientes, ambiguas o inadecuadas para guiar adecuadamente el comportamiento de los individuos y las relaciones sociales. Esta crisis del derecho puede llevar a diferentes consecuencias. En algunos casos, puede dar lugar a un estado de anomia en el cual las personas pueden sentirse desorientadas, ya que las normas y regulaciones son insuficientes o poco claras. Esto puede generar incertidumbre en la sociedad y dificultar la toma de decisiones informadas.

Por otro lado, esta crisis del derecho también puede dar lugar a nuevas formas de regulación que surgen como respuestas intermitentes y a menudo discrecionales. Estas formas de regulación pueden ser injustas o aplicarse de manera inconsistente, lo que puede contribuir a mantener o agravar la situación de anomia en la sociedad.

Para el autor Victor Reyes Morris:

La anomia es un concepto de la tradición teórica de la sociología que significa la ausencia de normas, la tendencia transgresora de las reglas, tanto a nivel colectivo, cuando una crisis severa de la estructura social rompe las normas existentes y unas nuevas normas aún no se consolidan, o también a nivel individual cuando las normas no se cumplen de manera permanente. (Reyes, 2008)

El concepto de anomia, en el contexto de la sociología, se refiere a la ausencia o debilitamiento de normas y reglas sociales en una sociedad o a nivel individual. Esta falta de normas puede manifestarse de dos formas principales. En primer lugar, a nivel colectivo, la anomia ocurre cuando una crisis profunda en la estructura social provoca la ruptura de las normas existentes. Esto puede suceder durante momentos de cambio social significativo, como revoluciones, conflictos o transformaciones económicas, donde las normas tradicionales se vuelven ineficaces y nuevas normas aún no se han establecido completamente. Esto crea un período de desorden y confusión en el cual las pautas de comportamiento se vuelven inciertas.

En segundo lugar, a nivel individual, la anomia puede manifestarse cuando las normas sociales no se cumplen de manera consistente o permanente. Esto puede ser resultado de factores como la falta de integración social, la pérdida de sentido de pertenencia o la desvinculación de las estructuras sociales. En este caso, las personas pueden sentirse desorientadas en cuanto a cómo comportarse y pueden tender a transgredir o ignorar las normas establecidas debido a la falta de un marco sólido de referencia.

4.10.1. Interpretación de las normas jurídicas

La interpretación de normas jurídicas es un proceso esencial en el ámbito legal que busca comprender el significado y alcance de las leyes y regulaciones para aplicarlas de manera efectiva y justa en situaciones específicas. Dado que las leyes a menudo son redactadas de manera general y abstracta, la interpretación se convierte en una herramienta crucial para adaptarlas a circunstancias concretas y cambiantes.

La interpretación de normas jurídicas puede abordarse desde diferentes enfoques, como el literal, el teleológico y el histórico, entre otros. El enfoque literal se basa en el significado directo de las palabras utilizadas en la ley, mientras que el enfoque teleológico busca entender el propósito o la intención detrás de la norma. Por otro lado, el enfoque histórico considera el contexto histórico y social en el que se promulgó la ley.

Para el autor Víctor Anchondo Paredes, los métodos de interpretación jurídica:

Debe establecerse que la interpretación no es ajena a los textos que puedan estimarse claros, ya que en múltiples casos la supuesta claridad no coincide con la voluntad real de los contratantes y entonces alguno de ellos o ambos cuestionan el contenido del

pacto, en cuyo caso, el juez se encuentra obligado a realizar la actividad interpretativa conducente. (Anchondo, 2012)

La interpretación de normas jurídicas es especialmente importante cuando se enfrentan lagunas legales o situaciones ambiguas. Los jueces y abogados deben determinar cómo se aplica una ley en circunstancias específicas para garantizar que se alcancen resultados justos y coherentes. Sin embargo, la interpretación también puede ser objeto de debate y controversia, ya que diferentes perspectivas pueden llevar a conclusiones distintas.

Incluso cuando un texto legal o contractual pueda parecer claro y sin ambigüedad, la interpretación no debe darse por sentada, ya que la aparente claridad podría no coincidir con la verdadera intención de las partes involucradas. A menudo, en situaciones legales y contractuales, una de las partes podría cuestionar el significado real de un acuerdo, especialmente si surgen disputas o desacuerdos.

En estos casos, se destaca la importancia de la actividad interpretativa por parte del juez. Aunque el texto pueda parecer claro a primera vista, el juez tiene la responsabilidad de analizar más a fondo el contexto, las circunstancias y las intenciones de las partes al momento de celebrar el contrato o establecer la norma. La interpretación es crucial para garantizar que el resultado refleje la voluntad real de las partes y evite interpretaciones sesgadas o injustas debido a una mera apariencia de claridad.

Por otra parte, el autor Jerzy Wroblewski sobre la interpretación manifiesta:

Interpretación en el sentido más amplio es sinónimo de comprensión en las ciencias humanas y sociales según la metodología de las ciencias de la cultura. Para conocerlo es necesario interpretar o comprender el substrato material de ese objeto, es decir es necesario descubrir su sentido o significado. (Wroblewski, 1989)

En un sentido más amplio, la interpretación en el ámbito legal es equiparable a la comprensión en las ciencias humanas y sociales, siguiendo la metodología de las ciencias culturales. Para entender el contenido de las normas legales, es necesario llevar a cabo un proceso de interpretación que permita descubrir su significado y sentido.

La interpretación jurídica implica ir más allá de la lectura literal de las palabras escritas en la ley. Busca descubrir la intención, el propósito y el alcance de las normas, considerando

el contexto histórico, social y cultural en el que fueron promulgadas. Esta comprensión profunda es esencial para aplicar las leyes de manera justa y adecuada a situaciones concretas.

4.11. Derecho Comparado

4.11.1. Código Procesal Civil y Comercial Argentina

Con respecto a los plazos o términos relacionados a las figuras de rendición de cuentas e inventario, el Código Procesal Civil y Comercial de Argentina en su artículo 654 determina:

En los casos del artículo anterior, si conjuntamente con el pedido, quien promovió el incidente hubiere acompañado UNA (1) cuenta provisional, el juez dará traslado a la otra parte para que la admita u observe, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se aprobará la presentada.

El juez para la rendición de cuentas y la comparecencia de los interesados al proceso, fijará los plazos para los traslados y producción de prueba, atendiendo a la complejidad de las cuentas y documentos que se hubiesen acompañado. (Código Procesal Civil y Comercial Argentina, Art. 654)

En el contexto del proceso voluntario de rendición de cuentas, el concepto se refiere al período de tiempo establecido por el juez para que las partes involucradas en el caso presenten sus respuestas, observaciones o documentos pertinentes en relación a la cuenta provisional presentada. De acuerdo con el artículo mencionado, si la parte que inició el proceso voluntario también ha presentado una cuenta provisional junto con su solicitud, el juez otorgará un período de tiempo específico para que la otra parte admita o haga observaciones sobre dicha cuenta. Si la otra parte no presenta respuesta en el plazo estipulado, la cuenta presentada inicialmente será aprobada.

Además, este mismo artículo establece que el juez, en el contexto de la rendición de cuentas y la comparecencia de las partes al proceso, determinará los plazos para los traslados (la comunicación de documentos y respuestas entre las partes) y para la producción de pruebas. Estos plazos serán definidos tomando en consideración la complejidad de las cuentas y los documentos que se hayan presentado en el proceso.

Por otra parte, dentro de esta legislación se puede observar una clara diferencia con lo que establece el artículo 339 del Código Orgánico General de Procesos, pues en este no se confiere a los juzgadores la posibilidad de determinar un plazo o término, simplemente se indica en su inciso segundo que citada la persona que deba rendir cuentas presentará a la o al juzgador que se notificará a la o al solicitante, quien podrá objetarlo dentro de la respectiva audiencia, lo que evidencia que para su contestación al requerido no se le indica un plazo o término específico para que comparezca al proceso, cabe preguntarse, qué es lo que sucede si el requerido no se presenta a la audiencia, dentro del procedimiento voluntario no se ha previsto una consecuencia jurídica específica, y más aún conociendo que para el cumplimiento de la rendición de cuentas se necesita del requerido. Por su parte la legislación Argentina sí prevé al menos una posibilidad de que el juzgador a su criterio confiera un término judicial para la comparecencia a la rendición de cuentas.

En referencia al juicio de inventario por su parte este mismo cuerpo de leyes en su artículo 699 manifiesta:

Providencia de apertura y citación a los interesados. – Cuando el causante no hubiere testado o el testamento no contuviere institución de heredero, en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el juez dispondrá la citación de todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan al proceso. (Código Procesal Civil y Comercial Argentina, Art. 654)

Con respecto al juicio de inventario, en la legislación argentina, sí se confiere un plazo específico a efecto de que los interesados comparezcan al proceso, es decir, se les indica un tiempo determinado para que puedan comparecer al proceso y hacer valer sus derechos de considerarlo necesario, por su parte en la normativa ecuatoriana en las normas generales del procedimiento voluntario ni en las específicas con respecto al inventario se señala un término para comparecer al proceso sino que simplemente se indica que cuando exista oposición pueden comparecer hasta antes de convocarse a audiencia, es decir, no se señala un tiempo determinado lo cual deja abierta la interpretación referente al tiempo para comparecer dentro del procedimiento de inventario.

Es decir en la normativa ecuatoriana no existe un particular referente al plazo o término para comparecer al procedimiento voluntario, siendo completamente contrario a la legislación

argentina en la que sí se señala un plazo de 30 días para que los interesados comparezcan al proceso.

4.11.2. Código General del Proceso Colombiano

En las regulaciones del Código General del Proceso Colombiano, dentro de la rendición de cuentas, en su artículo 333 sobre la discusión de las cuentas se indica, “si la resolución ejecutoriada declara que el demandado está obligado a rendir cuentas, se le intimará que las presente dentro del plazo prudencial que el tribunal le señalará” (Código General del Proceso Colombiano, Art. 333) Con lo cual se puede indicar que comparecer al proceso de rendición de cuentas entre particulares dentro de un tiempo determinado es fundamental para asegurar la equidad, la eficiencia y la pronta resolución de disputas. Los plazos establecidos para responder al llamado deben garantizar que ambas partes involucradas tengan un período igual de tiempo para preparar sus argumentos y presentar sus pruebas, lo que contribuye a un proceso justo y equitativo. Además, la fijación de plazos evita posibles abusos y dilaciones por parte de cualquiera de las partes, ya que se evita que una parte retrase injustificadamente su respuesta, perjudicando así a la otra. Esta medida también promueve la eficiencia, ya que proporciona una estructura temporal clara que evita demoras innecesarias y asegura que el proceso avance de manera ordenada.

La necesidad de contestar en un tiempo determinado se relaciona directamente con la protección de los derechos de las partes involucradas. Al establecer un plazo, se brinda a ambas partes la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada, sin la presión de una respuesta tardía o apresurada. Asimismo, la definición de plazos contribuye a una resolución oportuna de la disputa, lo que es especialmente valioso en casos de rendición de cuentas donde la claridad y la resolución temprana pueden prevenir conflictos prolongados.

En última instancia, comparecen al proceso de rendición de cuentas dentro de un tiempo determinado no solo protege los derechos de las partes y promueve la equidad, sino que también agiliza el proceso, previene abusos y contribuye a una resolución justa y eficiente de la disputa. Establecer plazos proporciona certidumbre y previsibilidad a las partes involucradas, permitiéndoles planificar sus estrategias y recursos de manera efectiva. En consecuencia, los plazos son una herramienta esencial en el sistema legal para garantizar un proceso equitativo y eficiente en los procedimientos de rendición de cuentas entre particulares.

Dentro de la legislación colombiana, se refiere directamente a la posibilidad de que sea el tribunal quien señale un plazo específico para que el llamado a rendir cuentas comparezca al proceso, circunstancia que dentro de la legislación ecuatoriana no existe pues al respecto no se ha legislado la facultad de que sea un juez el que señale un término o plazo específico para comparecer al proceso, lo cual es requerido en el sentido de que al menos sin los documentos a cargo del requerido no se puede obtener información con respecto a la administración de bienes o de servicios dejados a cargo del requerido.

4.11.3. Código Procesal Civil Uruguayo

Dentro de las regulaciones de la legislación civil uruguaya, también se ha hecho referencia a la posibilidad que tiene un juzgador a efecto de solicitar al requerido en el procedimiento de rendición de cuentas a comparecer en un plazo establecido por este, al respecto se indica en el artículo 293, “Si la resolución ejecutoriada declarase que el demandado está obligado a rendir cuentas, se le intimará que las presente dentro del plazo prudencial que el Tribunal le señalará”. (Código Procesal Civil Uruguayo, Art. 293), con ello se evidencia que de igual manera en la legislación uruguaya también se establece la posibilidad de que sean los juzgadores quienes determinen un plazo a efecto de que el demandado comparezca al procedimiento, cuestión que como ya se lo ha señalado anteriormente no existe en la legislación ecuatoriana, convirtiéndose esta en una diferencia con respecto a la legislación comparada.

De lo analizado se determina que sí existen legislaciones que refieren a la necesidad de que exista un plazo o término para que los interesados, requeridos o demandados comparezcan a los procedimientos como la rendición de cuentas y el inventario que son el eje central de esta investigación, de igual forma se debe indicar que la presencia de un plazo o término para contestar una demanda en un procedimiento voluntario es crucial para asegurar la igualdad de condiciones entre las partes, prevenir posibles abusos y manipulaciones del proceso, garantizar la eficiencia en el desarrollo de las etapas judiciales, proteger los derechos de ambas partes involucradas y fomentar una resolución oportuna de la disputa, incluso en un entorno de participación voluntaria, en aras de mantener la equidad, la justicia y la efectividad del sistema legal.

5. Metodología

5.1. Materiales

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación que permitieron elaborar en el presente trabajo de integración curricular se ha recogido fuentes bibliográficas, como Leyes, libros, obras, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas, documentos que se encuentran referenciados de manera correcta en esta tesis.

Entre otros materiales se encuentran: computadora, teléfono celular, internet, impresoras, hojas, fotocopias, anillados, impresiones de borradores, etc.

5.2. Métodos

En la presente investigación jurídica, se aplicaron los siguientes métodos indispensables para conocer a profundidad la razón de la presente investigación:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, qué son los procesos metodológicos, qué parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Este método se lo aplicó en el trabajo al momento de buscar toda la información relevante sobre el tema de estudio, es decir, cuando se ha buscado información en obras, revistas y en todas las páginas necesarias y puestas a disposición para recopilar toda la información requerida y que se vincula directamente al problema a investigar, es decir, el presente método ha sido aplicado en el marco teórico y en el estudio de casos.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad, para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Creemos que este enfoque se aplica al examinar un tema específico, primero entendiendo el tema, y luego procediendo a determinar que la ley no contiene una norma jurídica para la pregunta de investigación, en cuyo caso se parte así de lo específico y se propone una general

que en este caso puede derivar en una vulneración de derechos, debe entenderse como la cuestión socio jurídica investigada.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Con la revisión de la normativa ecuatoriana se ha podido determinar que no existe consideración ni regulación alguna con el objeto de investigación lo cual se puede determinar que se necesita de una regulación normativa a efecto de que los criterios de los juzgadores sean uniformes.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método Comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos

existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método Estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método Sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

De tal manera que este método fue aplicado en el momento de realizar una revisión de los actos que originan la pensión de alimentos, cómo se la impone y las herramientas jurídicas que se emplean para aplicarla.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene interrogantes y respuestas para recabar datos o para detectar el criterio público sobre la problemática planteada.

Desarrollada al momento de aplicar las 30 encuestas a abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre el problema objeto de estudio.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental

Para la presente observación documental, se han revisado los casos Nro. 11203-2022-03291; y 11203-2022-00734, en estos casos se revisan cuestiones referentes al procedimiento, en los que se analizan los autos de calificación a la demanda, pues en estos generalmente y en todos los

demás procedimientos a los demandados se les confiere un término específico para que comparezcan a juicio.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

La presente capacidad de encuestas resultó al ser aplicada a profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja; con un despliegue de 30 Abogados; en un cuestionario comprendido por seis preguntas, de las cuales se obtuvo los resultados que se describen a continuación:

1. **¿Conoce usted si el procedimiento voluntario establecido en el Código Orgánico General de Procesos dispone de un término legal o judicial para que los interesados contesten la demanda?**

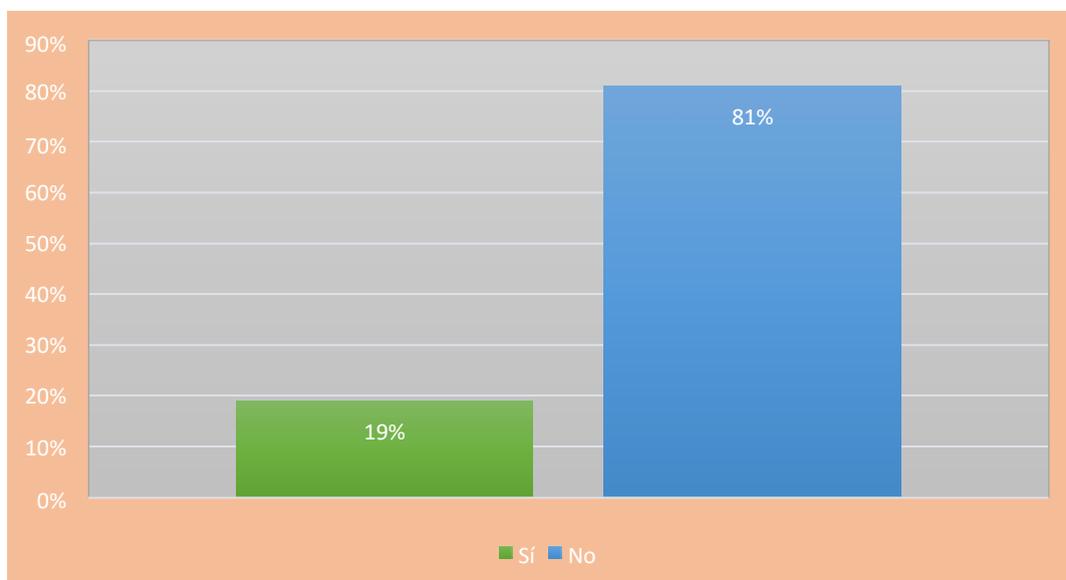
Tabla N° 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	4	19%
No	26	81%
Total	30	100%

Fuente: Abogados de Loja

Autor: Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

Figura N°1



Dedución: En la presente pregunta, veinte y seis profesionales que fueron encuestados quienes representan el 81% de la muestra, manifiestan que no tienen conocimiento si en el procedimiento voluntario que se encuentra establecido en el Código Orgánico General de Procesos existe norma legal que dispone de un término legal o judicial para que los interesados contesten la demanda ya que el vacío de esta norma no permite conocer cuál es el tiempo del que se dispone el o los demandados, dependiendo el tipo de causa, para poder contestar a la solicitud de demanda, ya que no se encuentra estipulado en el Código Orgánico General de Procesos; y un 19% que corresponden a cuatro profesionales que contestaron la encuesta manifiestan que sí conocen que en el procedimiento voluntario existe un término para contestar la demanda, sin embargo no especifican en qué artículo.

Análisis: Con los resultados obtenidos en la presente interrogante se está de acuerdo con el porcentaje de mayoría quienes han sabido indicar de que de la revisión del Código Orgánico General de Procesos, advierten de que en el procedimiento voluntario no se cuenta con un plazo o término para que los interesados, requeridos o demandados comparezcan al proceso o contesten a la demanda, por lo cual consideran que existe un vacío legal en razón de que existen procedimientos dentro del procedimiento voluntario que sí requieren de un término o plazo para comparecer al proceso, por otra parte no se encuentra lógica con lo que han manifestado el porcentaje de minoría pues no señalan un artículo determinado que contenga un plazo o término en los términos de la investigación y más aún como se lo ha manifestado, de la revisión de la norma no existe tal particular.

2. ¿Conoce usted cuál es la diferencia entre término legal y término judicial?

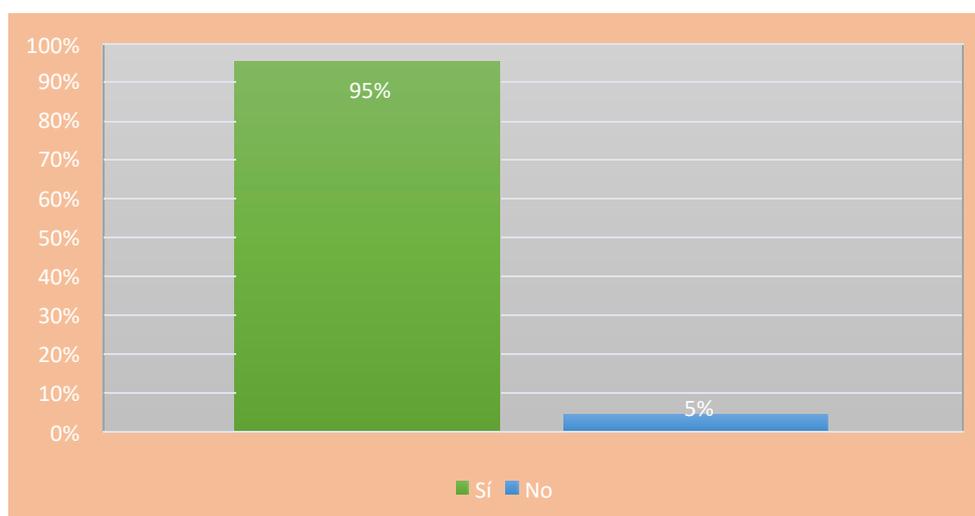
Tabla N° 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	95%
No	3	5%
Total	30	100

Fuente: Abogados de Loja

Autor: Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

Figura N° 2



Deducción: De la siguiente pregunta, de 27 profesionales encuestados que representan el 95% de la población encuestada han sabido manifestar que sí conocen la diferencia entre el término judicial y el término legal, indicando que el uno viene expresamente facultado al juzgador y que el otro viene determinado por el imperio de la ley, por otra parte solo 3 profesionales que representan un 5% de la población indican que no conocen la diferencia entre estos dos términos procesales.

Análisis: De los resultados que se presentan en esta interrogante, nos adherimos al criterio de mayoría en el que se señala que sí conocen cuál es la diferencia entre el término judicial y el término legal, al respecto manifiestan que de la revisión normativa se han percatado que en el procedimiento voluntario no se ha señalado ninguno de los dos tipos de términos a través de los cuales los interesados, requeridos o demandados puedan comparecer al proceso voluntario, de igual manera se entiende que el término judicial es una facultad exclusiva que el juzgador de considerarlo necesario ha de indicar para el cumplimiento de ciertos actos, mientras que, el término legal es irrenunciable e improrrogable por venir determinado por el imperio de la ley.

- 3. ¿Cree usted que debe establecerse un término legal o judicial a efecto de que los demandados en procedimiento voluntario al menos en los casos de inventario y rendición de cuentas contesten la demanda?**

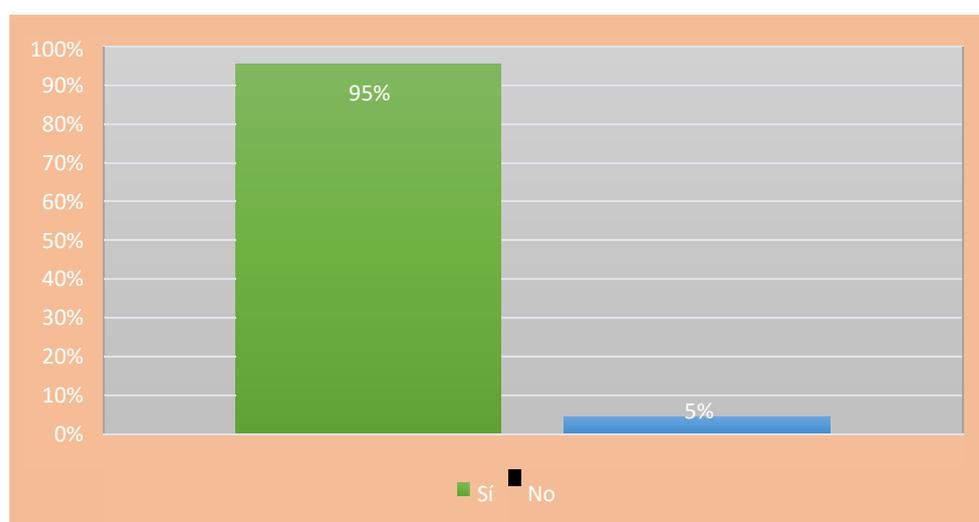
Tabla N° 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	95%
No	3	5%
Total	30	100%

Fuente: Abogados de Loja

Autor: Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

Figura N° 3



Deducción: En la presente pregunta, 27 profesionales encuestados que corresponden al 95% de la población encuestada han sabido manifestar que sí consideran necesario establecer un término para que los demandados en el procedimiento voluntario específicamente en el proceso de inventario y la rendición de cuentas comparezcan al proceso, por su parte 3 profesionales que representan el 5% de la población encuestada determinan de que no es necesario pues al ser un procedimiento sin oposición no es necesario contar con los demandados para que proceda la acción.

Análisis: En la presente pregunta se está de acuerdo con lo que han manifestado la mayoría de los encuestados pues a través de una reforma legal se puede establecer ya sea un término judicial o legal para que los demandados comparezcan al proceso, más aún cuando en los procedimientos de inventario, existen circunstancias como los tenedores de bienes que deben poner el conocimiento del juzgador para formal el inventario sin los cuales el mismo quedaría

incompleto, razón por la cual es necesario que se les disponga la comparecencia al proceso; por otra parte, dentro de la figura de rendición de cuentas esta no se puede desarrollar sin el requerido, por lo que de igual forma es necesario que para acceder al derecho a la tutela judicial efectiva del accionante, se cuente con el accionado, caso contrario quién será el requerido a rendir cuentas, por ello se considera necesario que mediante una reforma legal se establezca un término judicial o legal garantizando el derecho a la defensa del accionado y más aún para garantizar el curso correcto de los procedimientos voluntarios.

4. ¿Considera usted que en el procedimiento voluntario se vulneran las garantías del debido proceso por no contener norma expresa sobre el término para contestar la demanda?

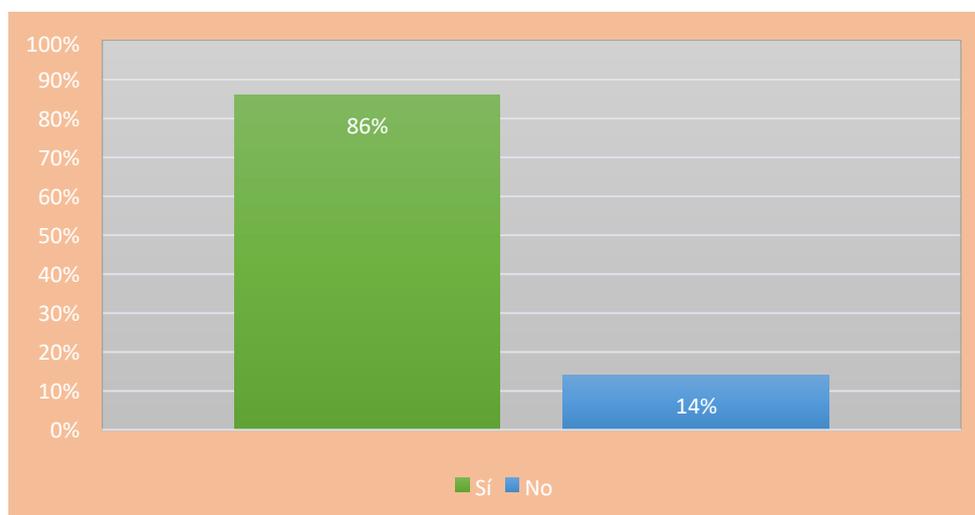
Tabla N° 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	86%
No	6	14%
Total	30	100%

Fuente: Abogados de Loja

Autor: Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

Figura N° 4



Dedución: En la presente pregunta, los veinte y cuatro profesionales que fueron encuestados forman parte del 85,7% que consideran que en el procedimiento voluntario si se vulneran las garantías del Debido Proceso por no contener norma expresa que disponga sobre el término para contestar a la demanda, y el 14,3% que corresponden a los seis profesionales consideran que no se está vulnerando las garantías del debido proceso.

Análisis: En la presente pregunta mediante la encuesta que se realizó se puede determinar que la mayoría de los profesionales están de acuerdo que si se vulnera las garantías del Debido Proceso en el procedimiento voluntario por la razón que no existe en si una norma en el término el cual ampare la contestación a la demanda ya que si el caso de no contener la norma expresada sobre el término, la figura del término judicial puede solventar a criterio personal este inconveniente.

5. **¿Cuál de los siguientes derechos considera usted que se vulneran las garantías del debido proceso por no contener norma expresa sobre el término para contestar la demanda?**

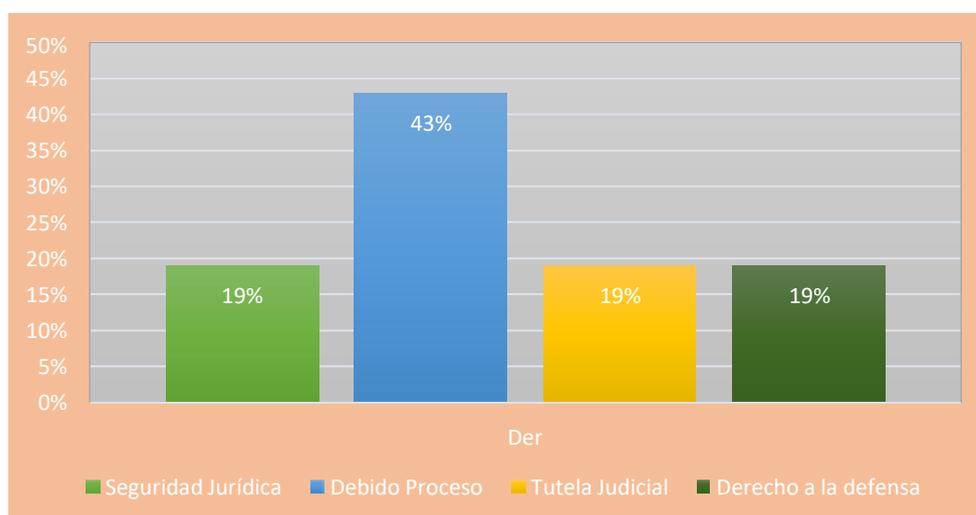
Tabla N° 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Derecho a la Seguridad Jurídica	4	19%
Derecho al Debido Proceso	18	43%
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	4	19%
Derecho a la Defensa	4	19%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados de Loja

Autor: Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

Figura N° 5



Deducción: En la presente pregunta, diez y ocho de los profesionales que fueron encuestados forman parte del 42,9% consideran que se vulnera el Derecho al Debido Proceso que ante la inexistencia de un término legal o judicial para contestar la demanda, el 19% que forman parte de cuatro de los profesionales encuestados que consideran que se vulnera el Derecho a la Seguridad Jurídica, el 19% que forman parte de cuatro profesionales que fueron encuestados que consideran que se vulnera el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, y el 19% que forman parte de los cuatro profesionales restantes consideran que se vulnera el Derecho a la Defensa.

Análisis: En la presente pregunta mediante la encuesta que se realizó se puede determinar que si existe un gran porcentaje que los profesionales del derecho creen que los derechos antes mencionados si se vulneran por la falta de un término legal o bien judicial para contestar la demanda.

6. ¿Considera usted que dar contestación a la demanda en un procedimiento voluntario como el inventario y rendición de cuentas debe ser facultativo?

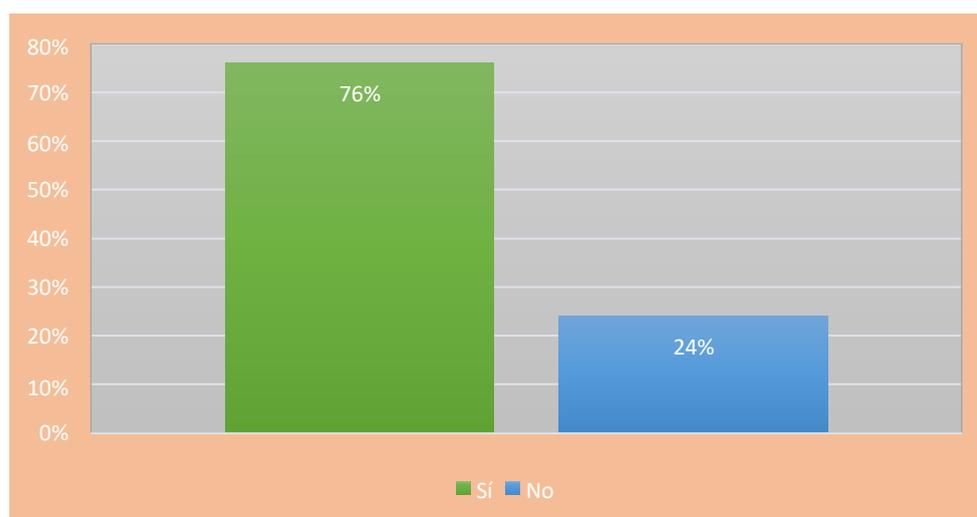
Tabla N° 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Si	22	76%
No	8	24%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados de Loja

Autor: Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui

Figura N° 6



Deducción: En la presente pregunta, veinte y dos de los profesionales que fueron encuestados forman parte del 76,2% que al dar contestación a la demanda en un procedimiento voluntario como el inventario o en la rendición de cuentas debe ser facultativo ya que por ser procedimiento voluntario y que no afecte a ninguna de sus partes; el 23,8% que forma parte de los ocho profesionales creen que no consideran que sea facultativo.

Análisis: En la presente pregunta mediante la encuesta que se realizó se puede determinar que si existe un gran porcentaje los profesionales que consideran que dar contestación a la demanda en el procedimiento voluntario debe ser facultativo en inventario y rendición de cuentas.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista que fue aplicada a 5 profesionales del Derecho especializados en el tema, entre ellos funcionarios públicos como jueces de Unidad Judicial de Loja.

1. **¿Considera usted que dentro del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta al procedimiento voluntario se establezca un término para que los demandados contesten al requerimiento al menos en los casos de inventario y rendición de cuentas?**

RESPUESTAS:

Primer entrevistado: Considero que sí, pues en este tipo de casos es necesaria la comparecencia de los accionados, por varias cuestiones, al menos en el contexto de un procedimiento voluntario, establecer un término para contestar a la demanda es fundamental para garantizar la claridad y la eficiencia del proceso. Al fijar un plazo para presentar una respuesta, se establece un marco temporal claro en el cual las partes involucradas deben presentar sus argumentos y alegaciones. Esto evita retrasos innecesarios y mantiene el procedimiento en marcha de manera organizada. Además, al contar con un período definido para responder, se facilita la programación y planificación de las etapas posteriores del proceso, incluyendo audiencias y resoluciones.

Segundo entrevistado: Claro que es necesario, a mi criterio establecer un término para contestar a la demanda en un procedimiento voluntario es esencial para garantizar que ambas partes tengan la oportunidad adecuada de ejercer sus derechos legales. Al fijar un plazo, se asegura que la parte demandada disponga de tiempo suficiente para preparar y presentar su respuesta de manera adecuada. Esto promueve la equidad y la justicia en el proceso, ya que ninguna de las partes se verá sorprendida por plazos imprevistos y ajustados, lo que podría afectar negativamente su capacidad para defender sus intereses, este plazo puede ser legal o judicial pero para que ello ocurra debe promoverse una reforma legal al Código Orgánico General de Procesos.

Tercer entrevistado: Para establecer un término o un plazo de contestación a la demanda dentro del procedimiento voluntario es necesario que se determine su necesidad, en tal virtud, considero que una de las principales sería evitar abusos en el ejercicio del derecho y limitar la

dilación de causas, pues al no establecerse un término para contestar la demanda se deja a libre criterio este particular y en el derecho todo debe ser cierto y determinado para que el sistema legal pueda actuar de manera adecuada; establecer un término para contestar a la demanda en el procedimiento voluntario contribuye a prevenir abusos y tácticas dilatorias. Sin un plazo definido, una parte podría aprovecharse de la falta de restricciones temporales y prolongar indefinidamente la presentación de su respuesta. Esto podría retrasar injustamente el proceso y frustrar la finalización oportuna del caso. Al establecer un período límite, se desincentivan tales comportamientos y se promueve un ritmo adecuado en el desarrollo del procedimiento.

Cuarto entrevistado: Es completamente necesario pues con ello inclusive si el accionado no comparece, las actuaciones plasmadas por el accionante no serán controvertidas pero ello no significa que el sistema procesal y legal debe permitir que los plazos o términos para las causas queden sin especificarse; de igual manera considero que establecer un término para contestar a la demanda en un procedimiento voluntario aporta predictibilidad y certeza al proceso legal. Las partes y sus abogados pueden anticipar cuándo deben presentar sus argumentos y prepararse en consecuencia, esto facilita la planificación de recursos y la coordinación entre las partes y el tribunal, además, la predictibilidad también ayuda a los jueces a administrar su carga de trabajo de manera más efectiva, al poder programar audiencias y otros procedimientos con base en los plazos establecidos.

Quinto entrevistado: Con respecto a ello, puedo manifestar que contar con un término o plazo específico para contestar la demanda o comparecer al proceso es importante en vista de que, se cumple con los fines de tutela judicial efectiva, garantizando que sea el mismo interesado quien prevenido de un término para comparecer decida si concurrir o no al proceso, por otra parte, la fijación de un término para contestar a la demanda en un procedimiento voluntario no solo beneficia a las partes involucradas, sino que también sirve al interés público. La eficiencia procesal resultante de plazos definidos permite que los tribunales atiendan una mayor cantidad de casos en un período determinado. Esto contribuye a descongestionar el sistema judicial y a brindar un acceso más rápido a la justicia para todos los ciudadanos. Además, al evitar retrasos innecesarios, se promueve la estabilidad y la confianza en el sistema legal en su conjunto.

Comentario del autor: La ausencia de un término específico para contestar la demanda en el procedimiento voluntario dentro del Código Orgánico General de Procesos debe ser atribuida a una serie de consideraciones y objetivos que pretenden balancear la flexibilidad del

procedimiento con la necesidad de preservar los principios fundamentales de justicia y equidad. En un contexto voluntario, donde las partes están de acuerdo en someterse al proceso sin la coerción de una autoridad externa, el énfasis puede haber recaído en fomentar la autonomía de las partes y reducir la formalidad excesiva. Al no establecer un plazo estricto para contestar, se podría estar permitiendo un espacio para la libre negociación y el diálogo entre las partes, incentivando soluciones consensuadas y desincentivando la confrontación judicial. Además, esta flexibilidad podría ser especialmente relevante en situaciones donde el acuerdo es el objetivo principal y donde una estructura de plazos rígidos podría dificultar la consecución de un acuerdo mutuamente satisfactorio.

Sin embargo, esta falta de un plazo específico para contestar también podría llevar consigo ciertos desafíos. La indefinición temporal podría potencialmente dar lugar a demoras y a una falta de claridad en cuanto a cuándo las partes deben presentar sus respuestas, lo que podría dar lugar a incertidumbre y desigualdad en el proceso. Además, existe la posibilidad de que una de las partes pueda aprovechar esta falta de restricciones para dilatar el procedimiento de manera estratégica, afectando la eficiencia y el propósito mismo del proceso. En este sentido, la ausencia de un término podría debilitar la confianza en el sistema legal y podría llevar a abusos.

2. ¿De acuerdo con su experiencia, por qué considera usted que no se ha establecido un término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario?

RESPUESTAS:

Primer entrevistado: Como juzgador puedo indicar que la ausencia de un término específico para contestar la demanda en el procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Procesos está destinado a fomentar la flexibilidad y la negociación entre las partes. En un contexto voluntario, se presume que las partes están dispuestas a cooperar y encontrar soluciones consensuadas. Al no establecer un plazo rígido, se brinda espacio para que las partes puedan discutir y negociar los términos del proceso sin sentirse presionadas por restricciones temporales, lo que puede facilitar la consecución de acuerdos mutuamente beneficiosos. Aunque también puede darse una vulneración del debido proceso pues en todos los demás procedimientos y no solo judiciales, se cuenta con plazos o términos para contestar a la demanda, solo el procedimiento voluntario es la excepción, aunque es voluntad de las partes

comparecer, el sistema legal debe prever un plazo o término pues es una formalidad sustancial y un derecho de las partes la previsibilidad de sus actuaciones en un tiempo prudente.

Segundo entrevistado: La no contestación se la entiende como negativa simple, a más de ello la falta de un término específico para contestar la demanda en el procedimiento voluntario podría reflejar una intención de promover soluciones alternativas al litigio tradicional. Dado que el procedimiento voluntario se basa en la colaboración y la voluntad de las partes de resolver sus diferencias de manera amigable, la ausencia de un plazo estricto puede permitir que las partes exploren opciones de resolución como la mediación o la conciliación sin estar limitadas por un cronograma legal que sería el término.

Tercero entrevistado: La decisión de no establecer un plazo para comparecer o contestar la demanda en el procedimiento voluntario podría estar en línea con la intención de reducir la formalidad excesiva en ciertos tipos de casos. La naturaleza colaborativa del proceso voluntario podría requerir menos rigidez en términos de plazos, permitiendo a las partes abordar los asuntos de manera más informal y adaptativa. Esto puede hacer que el proceso sea más accesible y menos intimidante para las partes involucradas. Aunque la principal razón por la que considero que no se ha establecido un término es por falta de iniciativa de quienes se sientan afectados por la falta de esta normativa, es decir, no ha llegado a oídos de la Asamblea Nacional la necesidad de reformar el Código General de Procesos.

Cuarto entrevistado: Desde mi experiencia considero que la ausencia de un término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario puede estar relacionada con el respeto a la autonomía y la voluntad de las partes. Al no imponer un plazo predefinido, se permite que las partes decidan cuándo es el momento adecuado para presentar sus respuestas, lo que está en línea con el principio de empoderamiento de las partes en el proceso legal. Esto puede ser particularmente relevante en casos donde las partes tienen conocimiento específico de sus circunstancias y necesidades. Aunque en casos como los que presenta, como el inventario, puede existir un bien en poder de un tenedor y recordemos que este también debe ser citado dentro del proceso; o por su parte en la rendición de cuentas cómo se puede llevar a cabo la misma sin la información que ha de presentar el requerido cuando la norma tampoco le señala un tiempo ni para comparecer al proceso ni para presentar las cuentas.

Quinto entrevistado: Podría manifestar que la falta de un término de ley para contestar la demanda en el procedimiento voluntario se debe a una manifestación de la intención de alinear el proceso con principios de justicia restaurativa. En lugar de enfocarse únicamente en aspectos formales y procesales, este enfoque busca promover la comunicación y la colaboración entre las partes para resolver conflictos de manera celera. No establecer un término rígido podría permitir que las partes se concentren en comprender y abordar las preocupaciones subyacentes, en lugar de cumplir con plazos legales, claro que en un sistema de Derecho como el que se maneja en nuestro país nada debe ser sobreentendido sino que debe ser objetivo, ello por la misma formación que se tiene en Ecuador, por ello considero que es necesario introducir una reforma en este sentido para que las partes procesales tengan claros el procedimiento y su resolución.

Comentario del autor: En relación con las respuestas obtenidas, se puede manifestar que en un procedimiento voluntario, donde ambas partes muestran su disposición a resolver un conflicto sin la necesidad de litigar en un juicio contencioso, puede resultar desconcertante la falta de un plazo establecido para contestar la demanda. Esta peculiaridad puede atribuirse a varias razones basadas en la experiencia y el análisis de los procesos legales. En primer lugar, el carácter colaborativo y consensual del procedimiento voluntario implica que ambas partes están comprometidas en buscar una solución mutuamente beneficiosa. A diferencia de un proceso contencioso en el que se busca una victoria legal, en un procedimiento voluntario el enfoque se centra en llegar a un acuerdo. La falta de un plazo rígido para contestar la demanda permite que las partes tengan el tiempo necesario para negociar, mediar y explorar posibles resoluciones sin sentirse constreñidas por una fecha límite.

Además, los procedimientos voluntarios suelen involucrar asuntos más complejos o sensibles, como acuerdos de divorcio, herencias o contratos comerciales. Estos casos a menudo requieren discusiones detalladas y la búsqueda de opciones creativas para satisfacer a ambas partes. Establecer un plazo corto para contestar la demanda podría presionar a las partes a tomar decisiones apresuradas, en lugar de permitirles la oportunidad de deliberar de manera adecuada sobre las implicaciones y las posibles soluciones.

3. ¿Considera usted que dentro de las figuras de inventario y rendición de cuentas existen actuaciones que requieren ser presentadas por el demandado y sin las cuales no se puede continuar con el procedimiento voluntario?

RESPUESTAS

Primer entrevistado: Puedo indicar que sí, pues de la revisión de estas figuras de inventario y rendición de cuentas, es esencial que el demandado presente documentación precisa y pertinente con relación al asunto. Esto es necesario para fundamentar adecuadamente el proceso y garantizar que las partes tengan acceso a información detallada sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos en disputa. Sin la presentación de estos documentos, la base sobre la cual se sustenta el procedimiento sería incompleta y podría resultar en decisiones sesgadas o insatisfactorias para las partes involucradas.

Segundo entrevistado: Toda la información que se requiere del demandado es necesario pues para ello se procede con la citación, caso contrario no sería necesaria su comparecencia dentro del proceso y para ello la presentación de información con respecto a bienes y cuentas en las figuras de inventario y rendición de cuentas es esencial para mantener la transparencia y la equidad en el proceso. Si el demandado no proporciona los datos necesarios, podría dar lugar a desconfianza y alegaciones de ocultación de información relevante. La falta de transparencia podría distorsionar la imagen completa de la situación financiera y patrimonial en disputa, lo que podría afectar negativamente la toma de decisiones justas y equitativas, considero de igual forma que una vez que sea citado el requerido, a este debería indicársele un tiempo prudente para que conteste los requerimientos de la otra parte pues en caso de que no se realice esto puede existir obscuridad en el proceso y puede resultar una decisión ambigua o no atinente a los intereses de las partes.

Tercer entrevistado: Claro, recordemos que pese a ser procedimientos voluntarios estos deben ser solicitados de conformidad con los principios que rigen el sistema judicial como son el de inmediatez, acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva, pero para poder garantizar estos principios el demandado debe tener en cuenta que ha sido requerido en un proceso de este tipo y comparecer al proceso en la medida de que la información que este pueda mantener en su poder sea relevante en la decisión de la causa, cuestiones como la presentación de documentación por parte del demandado en las figuras de inventario y rendición de cuentas facilita la toma de decisiones informadas por parte del tribunal o la autoridad encargada. Los documentos presentados permiten una comprensión completa de la situación financiera y patrimonial en cuestión, lo que a su vez ayuda a tomar decisiones justas y fundamentadas. La ausencia de estos documentos podría dificultar la capacidad de los tomadores de decisiones para resolver el conflicto de manera efectiva y equitativa.

Cuarto entrevistado: Personalmente puedo indicar que la comparecencia del demandado en el proceso voluntario de juicio de inventario es un pilar esencial para asegurar la integridad, equidad y transparencia del procedimiento. Su participación garantiza que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de expresar sus perspectivas, presentar pruebas y defender sus intereses de manera equitativa. Al comparecer, el demandado contribuye directamente a la revelación completa y precisa de los activos y bienes en cuestión, evitando posibles ocultamientos o manipulaciones de información que podrían comprometer la eficacia y la justicia del inventario. Además, su presencia es fundamental para promover una resolución amigable, ya que permite la comunicación directa y la posibilidad de negociar acuerdos sobre la distribución de activos en disputa. De igual manera, la comparecencia del demandado desalienta posibles abusos y maniobras dilatorias, asegurando que el proceso se desarrolle dentro de un marco legal y ético. También, su participación es crucial para cumplir con las obligaciones legales y las responsabilidades financieras pertinentes al caso, aportando claridad y contexto a las decisiones que deben tomarse. En última instancia, la comparecencia del demandado en el juicio de inventario no solo fortalece la integridad del procedimiento y fomenta una resolución justa y equitativa, sino que también respalda la confianza en el sistema legal al permitir que todas las partes afectadas tengan una voz y participación significativa en la búsqueda de soluciones para la distribución de bienes y activos en disputa.

Quinto entrevistado: Considero que es necesaria la comparecencia del demandado en el procedimiento voluntario cuando la causa así lo requiera, al menos en lo que usted manifiesta con respecto al inventario y la rendición de cuentas, podría decir que en el segundo sí es completamente necesario pues este es el que debe dar las cuentas a quien ha encargado la administración de bienes o patrimonio, pues este debe reconocer en qué se ha utilizado, cómo lo ha manejado para con ello determinar que este no ha incurrido de mala fe en su uso, por ello considero que cualquier procedimiento pese a ser voluntario necesita de la comparecencia de dos partes el que requiere y el requerido, ello es base en nuestro sistema procesal.

Análisis de comentario: De lo que se ha manifestado, se puede indicar que la importancia de la comparecencia del demandado en un procedimiento voluntario, a pesar de su carácter no contencioso, radica en la búsqueda de soluciones consensuadas y la prevención de abusos. Aunque la naturaleza voluntaria sugiere la disposición mutua de las partes a someterse al proceso sin coerción, la participación del demandado sigue siendo esencial para garantizar una

resolución justa y satisfactoria de la disputa. En primer lugar, la comparecencia del demandado asegura que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de expresar sus argumentos, presentar evidencia y defender sus intereses. Esto evita que una parte se vea perjudicada por la falta de presencia y voz en el procedimiento, lo que podría llevar a decisiones sesgadas o injustas. Además, la participación del demandado es crucial para la revelación completa y precisa de la información relevante para el caso. Sin su cooperación, podría haber ocultamiento de datos o falta de claridad en cuanto a la situación en disputa, lo que comprometería la integridad del proceso y la capacidad del tribunal para tomar decisiones informadas.

En segundo lugar, la comparecencia del demandado fomenta la resolución colaborativa y consensuada de las disputas. Aunque el proceso sea voluntario, la participación directa del demandado permite la comunicación directa y la negociación entre las partes, lo que puede resultar en acuerdos mutuamente satisfactorios. Esto es especialmente relevante en casos donde el objetivo principal es llegar a un entendimiento y resolver la controversia de manera amigable en lugar de recurrir a un litigio prolongado y adversarial. Además, la comparecencia del demandado actúa como un mecanismo de control para prevenir posibles abusos y dilaciones. Su presencia garantiza que las partes no puedan explotar la naturaleza voluntaria del proceso para evadir responsabilidades, retrasar el procedimiento injustamente o manipular la situación a su favor.

Por último, la comparecencia del demandado en un procedimiento voluntario respalda la confianza en el sistema legal y en la equidad de las decisiones judiciales. Aunque las partes participan voluntariamente, su comparecencia asegura que el proceso sea transparente, justo y cumpla con los estándares de imparcialidad esperados en el ámbito legal. Esto contribuye a preservar la legitimidad de las resoluciones obtenidas a través de procedimientos voluntarios y fortalece la percepción pública de la justicia y la eficacia del sistema.

4. ¿Considera usted que la contestación a la demanda en el procedimiento voluntario en los casos referidos debe ser discrecional del demandado?

RESPUESTAS

Primer entrevistado: Considero que no, porque en los casos que ha hecho mención existen ciertas circunstancias que no deben quedar a libre albedrío del demandado en cuanto a la

necesidad de su comparecencia, es fundamental para preservar la equidad y la transparencia en el proceso legal. Permitir que el demandado tenga la discreción de contestar o no la demanda podría llevar a situaciones en las que una parte pueda optar por no proporcionar información relevante, ocultando posiblemente transacciones financieras o activos relevantes. Esto desequilibraría la balanza y obstaculizaría la posibilidad de alcanzar una resolución justa y equitativa. La no discrecionalidad garantiza que ambas partes tengan la misma oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, lo que es esencial para tomar decisiones informadas y justas.

Segundo entrevistado: Dentro del procedimiento voluntario y específicamente en estas dos figuras la contestación a la demanda también evita la manipulación y el abuso del proceso. Si se permite al demandado elegir si contestar o no, podría usar esta discreción como una táctica dilatoria para retrasar el procedimiento o evitar su obligación de rendir cuentas. Esto podría perjudicar la efectividad y la eficiencia del proceso legal, además de dificultar la búsqueda de soluciones consensuadas y equitativas. La no discrecionalidad garantiza que todas las partes se sometan al mismo estándar de comparecencia, promoviendo la igualdad y evitando posibles abusos.

Tercer entrevistado: al ser voluntario el proceso deben conocer las partes es decir sobre los derechos y obligaciones pero sin olvidar que el sistema legal también protege el interés público y la confianza en este, por lo que estos procedimientos a menudo involucran asuntos financieros y patrimoniales que pueden afectar a terceros o tener implicaciones más amplias. Permitir al demandado elegir si contesta o no podría socavar la integridad del sistema legal y dar lugar a la percepción de que algunas partes pueden evadir su responsabilidad. La no discrecionalidad asegura que todas las partes se sometan a las mismas reglas y garantiza que el sistema legal funcione de manera justa y equitativa para todos los ciudadanos.

Cuarto entrevistado: No debe ser en absoluto discrecional del demandado, hay que recordar que en todo procedimiento en primer lugar se debe garantizar el derecho a la defensa del demandado. Aunque los procedimientos sean voluntarios, es necesario que todas las partes tengan la oportunidad de presentar su caso y exponer sus argumentos de manera justa. Permitir al demandado decidir si contesta o no podría limitar indebidamente su capacidad para defenderse y ejercer sus derechos legales. La no discrecionalidad asegura que el proceso sea equitativo y que todas las partes tengan la misma oportunidad de presentar sus puntos de vista.

Quinto entrevistado: Puedo indicar que en los casos de rendición de cuentas e inventario, la discrecionalidad del demandado sobre la contestación a la demanda o su comparecencia al proceso también puede no proteger la integridad del proceso voluntario en sí mismo. Aunque las partes acuerden someterse al procedimiento de manera voluntaria, es importante que el proceso se desarrolle de manera justa y ordenada. Permitir al demandado elegir si contesta o no podría dar lugar a desigualdades y retrasos injustificados. La no discrecionalidad garantiza que el proceso voluntario sea un medio efectivo para resolver disputas de manera equitativa y colaborativa, sin dejar margen para posibles manipulaciones o evasiones.

Comentario del autor: Con lo que han manifestado los entrevistados se puede inferir que en los casos de inventario, la presencia del demandado asegura que todos los activos y bienes en disputa sean revelados de manera completa y precisa, evitando posibles ocultamientos que distorsionarían la evaluación justa de la propiedad en cuestión. Además, la comparecencia garantiza la posibilidad de que el demandado presente su perspectiva y defienda sus intereses, promoviendo una resolución equitativa de la disputa.

En cuanto a los procesos de rendición de cuentas, la comparecencia del demandado es igualmente esencial para asegurar la veracidad y exhaustividad de las transacciones financieras presentadas. Su participación brinda la oportunidad de explicar y justificar los movimientos de fondos y las transacciones, evitando malentendidos y asegurando una evaluación precisa de la situación financiera en disputa. Además, la comparecencia en ambos contextos fortalece la confianza en el sistema legal al garantizar que todas las partes sean tratadas con igualdad y tengan la oportunidad de ejercer sus derechos legales. La presencia del demandado también contribuye a prevenir abusos y manipulaciones del proceso, al evitar la posibilidad de que una parte pueda aprovechar la falta de comparecencia para retrasar tácticamente el procedimiento o evadir sus responsabilidades. En resumen, la comparecencia del demandado en los procesos de inventario y rendición de cuentas es esencial para asegurar la integridad del proceso legal, promover la equidad entre las partes y garantizar la transparencia en la presentación de activos y transacciones financieras. Su participación contribuye a una evaluación justa y precisa, fomenta la confianza en el sistema legal y previene posibles abusos, al tiempo que asegura que todas las partes tengan la oportunidad de ejercer sus derechos y presentar sus perspectivas de manera efectiva.

5. **¿De qué manera considera usted que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante en un procedimiento voluntario cuando el demandado no contesta la demanda?**

RESPUESTAS

Primer entrevistado: La tutela judicial efectiva del accionante mediante la falta de contestación de la demanda por parte del demandado en un procedimiento voluntario puede resultar en una grave vulneración de este derecho. Considero que el accionante tiene la expectativa de que su caso sea considerado de manera justa y equitativa por los jueces, pero la ausencia de respuesta del demandado puede obstaculizar la posibilidad de presentar pruebas, argumentos y contrarrestar las afirmaciones del accionante. Esto afecta directamente la capacidad del accionante para exponer su caso de manera completa y coherente, lo que desequilibra la balanza en detrimento de la tutela judicial efectiva. Aunque la falta de contestación de la demanda se entiende como negativa simple de los fundamentos de hecho pero ello limita el objetivo de los procedimientos.

Segundo entrevistado: Considero que no solo se vulnera la tutela judicial efectiva sino que también se vulnera el derecho a la contradicción, la inmediación y otros principios de la correcta administración de justicia, principalmente puedo indicarle que uno de los pilares de un proceso judicial justo es el derecho a la contradicción y al debate de las partes. Cuando el demandado no contesta la demanda en un procedimiento voluntario, se elimina esencialmente la oportunidad de un debate significativo entre las partes por ello el accionante se enfrenta a una situación en la que sus argumentos y afirmaciones no son desafiados ni cuestionados, lo que resulta en un proceso legal unidireccional y sesgado. Esta falta de contraposición va en contra del espíritu de la tutela judicial efectiva al privar al accionante de la posibilidad de presentar su caso de manera robusta y debatida.

Tercer entrevistado: La falta de contestación de la demanda por parte del demandado en un procedimiento voluntario puede afectar negativamente la evaluación imparcial del caso por parte del tribunal. La ausencia de argumentos y pruebas del demandado puede llevar a que el tribunal se base únicamente en la versión proporcionada por el accionante, lo que podría resultar en decisiones sesgadas o basadas en información incompleta. La tutela judicial efectivarequiere que el tribunal tenga acceso a todas las perspectivas y pruebas relevantes para tomar

una decisión informada y equitativa, lo que se ve comprometido cuando no hay contestación por parte del demandado, por ello puedo indicar que sí es completamente necesaria al menos en los casos que se presentan, la presencia del demandado, por existir ciertas actuaciones que el demandado o requerido deben explicar al accionante y al juzgador para tener una mejor forma de resolver.

Cuarto entrevistado: Considero que afecta el debido proceso pues la comparecencia del demandado en el proceso judicial es un componente esencial para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la tutela judicial efectiva del accionante. Este derecho, fundamental en cualquier sistema legal que aspire a la equidad y justicia, implica que las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y perspectivas antes de que se tome una decisión. La comparecencia del demandado es vital en este contexto, ya que su presencia asegura la contraposición de argumentos y la exposición de todas las perspectivas pertinentes al caso. Esto es esencial para que los jueces o la autoridad encargada puedan tomar decisiones informadas y justas, basadas en una comprensión completa de los hechos y circunstancias. La ausencia del demandado podría privar al proceso de una representación equitativa de los intereses en juego, resultando en decisiones unilaterales o parciales que no reflejen adecuadamente la complejidad de la disputa.

Quinto entrevistado: Dentro del procedimiento voluntario considero que la comparecencia del demandado también respalda el principio de igualdad de armas y la posibilidad de refutar acusaciones o presentar contrapruebas. Al no comparecer, se limita la capacidad del accionante de confrontar directamente los argumentos presentados por el demandado y de exponer los hechos desde una perspectiva equilibrada. Además, la ausencia del demandado podría afectar la confianza en el sistema judicial y la percepción de imparcialidad por parte del público, minando la integridad y credibilidad de las decisiones emitidas. En definitiva, la comparecencia del demandado en el proceso legal es un componente fundamental para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante, ya que contribuye a un proceso equitativo, informado y transparente, donde todas las partes tienen la oportunidad de ser escuchadas y donde las decisiones se toman con un conocimiento completo y justo de la situación.

Comentario del autor: La garantía de la tutela judicial efectiva de las partes se materializa de manera significativa cuando el demandado comparece al proceso judicial. En este escenario, se establece un ambiente propicio para el ejercicio pleno de los derechos y la equidad en la

resolución de disputas. La comparecencia del demandado asegura que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos, exponer sus pruebas y defender sus intereses ante un tribunal imparcial. Esto crea un espacio donde la voz de todas las partes es escuchada y considerada en la toma de decisiones, promoviendo un proceso más equitativo y justo.

La presencia del demandado también favorece el principio de contradicción, permitiendo que las partes enfrenten y refuten directamente los argumentos y pruebas presentados por la contraparte. Esto enriquece el debate legal y contribuye a la construcción de argumentos sólidos, lo que resulta en decisiones judiciales más fundamentadas y coherentes. Además, la comparecencia del demandado facilita la presentación de pruebas en un contexto transparente, donde todas las partes pueden cuestionar y examinar la validez de la evidencia presentada, evitando decisiones basadas en información unilateral o incompleta.

La tutela judicial efectiva también se ve reforzada cuando el demandado comparece al proceso debido a la posibilidad de llegar a soluciones consensuadas y acuerdos entre las partes. La participación activa del demandado abre la puerta a la negociación y al diálogo, permitiendo que las partes busquen alternativas para resolver la disputa de manera amigable, en lugar de recurrir a un litigio prolongado. Esta colaboración promueve la cooperación y puede llevar a resultados más satisfactorios y duraderos para ambas partes.

6. ¿Qué sugerencia aportaría usted ante el presente problema?

RESPUESTAS

Primer entrevistado: Como recomendación indicaría que en un proceso judicial voluntario, fijar un plazo o plazos para comparecer es crucial para promover la efectividad y planificación de los procedimientos judiciales. A pesar de que la participación en el proceso es opcional, establecer un plazo da a los participantes un margen de tiempo para planificar y organizar eficazmente sus acciones. Esto garantiza que el proceso se desarrolle sin problemas y según lo previsto, al tiempo que evita retrasos inútiles. Además, al establecer una fecha límite, los tribunales pueden gestionar más eficazmente su carga de casos, programar audiencias y asignar recursos.

Segundo entrevistado: La principal recomendación sería que se busque una reforma legal al Código Orgánico General de Procesos para que dentro de las disposiciones del procedimiento voluntario se establezca un término específico bien sea para contestar la demanda o para comparecer al proceso, considero que con ello no solo se garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante quien es el principal interesado sino también el debido proceso pues como se lo ha indicado, todos los demás procesos sí tienen este particular. Por otra parte, en los procedimientos de rendición de cuentas e inventario existen actuaciones que deben ser propuestas por el demandado por lo que la comparecencia del demandado al proceso se vuelve indispensable.

Tercer entrevistado: Considero que se debe requerir una reforma a la Asamblea Nacional cuando esta entre en funciones, claro que para ello se debería indicar específicamente el por qué de la reforma que se pretenda realizar al procedimiento voluntario

Cuarto entrevistado: Con respecto a los casos expuestos para mi criterio y de acuerdo al Código General de Procesos el hecho de que existan términos para contestar la demanda genera confianza al proceso judicial y al sistema legal mismo, porque la norma debe indicar a las partes el tiempo que tienen para comparecer, de no hacerlo, existen efectos jurídicos pero ello no quita el deber que el Estado tiene sobre la seguridad jurídica a través de la existencia de normas previas, claras y públicas, lo necesario considero yo sería realizar una reforma legal al procedimiento voluntario y establecer estos términos que son necesarios.

Quinto entrevistado: Expedir una ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos sería lo ideal, pues con ello se solventaría la falta de norma referente a la contestación o comparecencia del demandado al proceso voluntario, claro que ello sería en general a todos los procesos que están dentro de este, no solo para el juicio de inventario y la rendición de cuentas.

Comentario del autor: Con las respuestas que han dado los entrevistados, se puede inferir que la principal recomendación al problema que se ha planteado es realizar una reforma legal al Código Orgánico General de Procesos, en el que se establezca un término para contestar a la demanda o para que el demandado comparezca al proceso, en vista de que los entrevistados consideran de que existe vulneración a las garantías del debido proceso y también a la tutela judicial efectiva del accionante en vista de que en las figuras de inventario y rendición de cuentas existen ciertas actuaciones sin las cuales el proceso puede ser resuelto incorrectamente.

6.3. Estudio de casos

Para el presente punto de la investigación es necesario analizar e interpretar problemas jurídicos que se relacionan con la problemática planteada, es decir, causas que se desarrollan a través de procedimiento voluntario.

Caso N° 1

1. Datos referenciales

Resolución / auto: 11203-2022-0239

Sujeto activo: A.G.V.

Sujeto pasivo: A.T.G.C.

Dependencia Judicial: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja

Fecha: 21 de diciembre del 2022

2. Antecedentes:

Con fecha 02 de diciembre del año 2022, el señor A.G.V. demanda en juicio de inventario a la señora A.T.G.C, en las personas de los presuntos y desconocidos, con fecha 21 de diciembre del año 2022, el señor Juez de la causa emite auto de calificación a la demanda y admite la causa a procedimiento voluntario ordenando la citación de todos los interesados, de la revisión de dicho auto, el juzgador en su considerando segundo con respecto a citaciones y notificaciones no especifica cuestiones referentes a la posibilidad de que los interesados en comparecer al proceso lo hagan en un tiempo determinado, sino que simplemente indica cuestiones referentes a cómo se debe citar a los demandados, es decir, no se ha determinado ni siquiera la oportunidad para que los demandados comparezcan a la causa hasta antes de convocarse a la audiencia única, con lo cual se rompe el debido proceso en vista de que el juzgador no resuelve sobre este punto de derecho crucial para el desarrollo del proceso de inventario.

3. Resolución:

El juez de la causa en auto dispone lo siguiente:

1. Se declara abierta la sucesión

2. Se ordena la citación de los presuntos y desconocidos (no se ordena la citación de los interesados en la sucesión)
3. Una vez citados se realizará el alistamiento y avalúo de los bienes sucesorios.

4. Comentario de la autora:

De la revisión del expediente se ha determinado que en el auto señalado no se indica la práctica de citación a los interesados en comparecer al proceso ni tampoco se señala cuestiones relacionadas a lo establecido en el artículo 335 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos por lo cual el auto vulnera el debido proceso y afecta directamente la tutela judicial efectiva de los interesados en la causa, de igual forma, de la revisión del auto en mención se observa que el juzgador de instancia no refiere sobre el plazo o término para que los interesados comparezcan al proceso, considerando que aquel particular no está previsto en la norma del procedimiento voluntario, pero que sin embargo como se ha indicado en la presente investigación es importante a efecto de que quienes tengan interés al proceso conozcan que una vez fenecido el término o plazo para que comparezcan al proceso no podrán presentar alegaciones en contrario, y, otra cuestión que se debe revisar es que, al menos en el juicio de inventario cuando existen bienes en poder de terceros también deben ser citados, sin lo cual puede formarse un inventario incompleto.

Caso N° 2

1. Datos referenciales

Resolución: 11203-2022-00734

Sujeto activo: I.T.P.V.

Sujeto pasivo: Y.E.T.T.

Dependencia: Unidad Judicial de Familia del cantón Loja

Fecha: 24 de marzo del 2023

2. Antecedentes

Con fecha 21 de marzo del año 2022, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, el accionante I.T.P.V. demanda en juicio de inventario a causa del fallecimiento de su madre señora Y.E.T.T, con fecha 24 de marzo del 2022 la juzgadora de la causa dentro del auto de calificación de la demanda, en su parte pertinente la juzgadora indica que se proceda a citar a los presuntos, desconocidos hijos e interesados al proceso, indicando que a los mismos se les prevendrá de la obligación de

comparecer al proceso dentro del término de quince días, término que de la revisión del procedimiento voluntario no existe.

3. Resolución

La juzgadora en auto de calificación determina que:

- 1) Cuéntese con el accionante en la presente causa.
- 2) Cuéntese en el proceso con los presuntos y desconocidos hijos y con los interesados en el proceso, a quienes se les prevendrá de la obligación de comparecer al proceso dentro del término de 15 días.
- 3) Fórmese el inventario con la intervención del perito.

4. Comentario de la autora

Del análisis del presente caso se puede advertir que dentro del auto de calificación a la demanda de fecha 24 de marzo del 2022 se ha señalado por parte de la juzgadora de la causa un término de quince días para que los demandados o interesados al procesos señalen casillero judicial y/o comparezcan al proceso, término que de la revisión normativa no se encuentra contenido en ninguna disposición legal referente al procedimiento voluntario dentro del Código Orgánico General de Procesos, con ello se verifica que en esta norma no se ha previsto de un término p plazo específico para comparecer al proceso por parte de los accionados; de igual forma con respecto a esto, la juzgadora no señala el artículo específico ni la ley o disposición en la que se establezca el término de 15 días para contestar a la demanda, particular que llama la atención pues si la norma no dispone de una regla específica, el juzgador no puede a su arbitrio obligar a las partes a compeler al proceso, claro que, de existir esta norma el resultado integro del proceso recaerá en manos del accionante.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

En la presente investigación socio jurídica se han propuesto un objetivo general y tres objetivos específicos que se proceden a verificar de la siguiente forma:

7.1.1. Objetivo general

El objetivo general que se ha establecido en el presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

“Efectuar un análisis bibliográfico, conceptual, comparado y jurídico, en relación al procedimiento voluntario y la falta de norma expresa para la contestación a la demanda en los casos de rendición de cuentas e inventario”.

El siguiente objetivo se ha logrado verificar en primer lugar con la elaboración de un marco teórico en el que se han presentado categorías como Derecho procesal, Procedimiento Voluntario, Inventario de bienes, Rendición de cuentas, Término, Término Legal, Término Judicial, Seguridad Jurídica, Debido proceso, Tutela Judicial Efectiva, Principios procesales, etc, dentro de estas categorías se ha conocido a qué se refiere esencialmente el procedimiento voluntario, sus características y se lo ha comparado con legislaciones como el Código General del Proceso Colombiano, Código Comercial de Argentina y el Código Procesal Civil Uruguayo, de igual forma en esta normativa tanto nacional como internacional se ha llevado a efecto la revisión de las figuras de inventario y rendición de cuentas en las que se ha verificado que dentro esta normativa internacional existen plazos para comparecer al proceso o, en su defecto mantienen la posibilidad de que sea el juzgador quien determine un término a efecto de que los interesados comparezcan al proceso; De igual manera, el presente objetivo general se verificó con la revisión normativa del procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Procesos, específicamente en el artículo 335 en el que no se ha evidenciado la existencia de un plazo o término específico para que los requeridos o demandados comparezcan al procedimiento voluntario, simplemente se refiere que en caso de oposición pueden realizarlo hasta antes de que se convoque a la audiencia única. También, el presente objetivo general, se verificó con la aplicación de la pregunta uno de la encuesta, en la que se consultó a diferentes profesionales del derecho si conocen la existencia de un término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario contenido en el Código Orgánico General de Procesos y al respecto

la mayoría de encuestados ha sabido indicar que en ese contexto no existe ningún plazo o término específico.

7.1.2. Objetivos específicos

El primer objetivo específico que se verifica es el siguiente:

“Analizar el procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Procesos y determinar la falta de normativa expresa para contestar la demanda en los casos de inventario y rendición de cuentas”.

El presente objetivo se verifica con la revisión normativa, específicamente en lo que respecta al procedimiento voluntario contenido en el Código Orgánico General de Procesos, se ha revisado las reglas generales establecidas en el artículo 335 de esta norma y los artículos 339 y 341 ibidem, en los cuales no existe norma expresa que determine a los demandados a contestar el requerimiento o contestar la demanda, también se pudo verificar el presente objetivo con la revisión del derecho comparado, ya que en las normas argentinas, colombianas y uruguayas, sí existen términos y plazos para que los requeridos comparezcan al proceso; por otra parte, también se ha podido verificar el siguiente objetivo con la aplicación de la pregunta cuatro de la encuesta, en la que se ha solicitado a los encuestados indicar si consideran que en el procedimiento voluntario se vulnera el debido proceso por no contener norma expresa sobre el término para contestar a la demanda, ante ello han respondido que sí, que consideran vulneración a este derecho pues pese a ser asuntos no controvertidos, la norma debe prever un término o plazo específico que indique a los demandados la necesidad de que comparezcan al proceso, específicamente en los casos de inventario y rendición de cuentas, han señalado de que existen ciertas diligencias que deben ser realizadas por el requerido y sin las cuales el proceso no se resolvería de forma correcta, como en el inventario cuando existan bienes en poder de terceros o en la rendición de cuentas para que el requerido informe sobre el manejo económico y patrimonial del accionante.

El segundo objetivo específico que se verifica es el siguiente:

“Demostrar que la falta de normativa expresa referente a la inexistencia de un término de ley para contestar la demanda dentro del procedimiento voluntario en los casos que lo requiera, vulnera el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y por ende la tutela judicial efectiva”.

El presente objetivo se ha logrado verificar en primer lugar con la revisión del procedimiento voluntario contenido en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos y los artículos 339 y 341 del mismo cuerpo de leyes, ya que en este se verifica que no existe un plazo o término expreso señalado en la norma para que los demandados comparezcan al proceso, de igual forma, el presente objetivo se verifica con la aplicación de la pregunta cinco de la encuesta en la cual se ha solicitado a los encuestados determinar qué derechos consideran que se vulnera por la inexistencia de un término legal o judicial para contestar la demanda en un procedimiento voluntario, ante lo cual han señalado que el primer derecho que se vulnera por la falta de esta norma es el debido proceso en relación a que los demás tipos de procedimiento sí disponen de un término específico para contestar a la demanda, ante ello señalan que la norma siempre debe prever estos términos para que a falta de su cumplimiento pueda generar efectos jurídicos en los demandados, caso contrario inclusive no se podría contar con el tiempo necesario para preparar una defensa técnica, así también dentro de esta pregunta, consideran que la seguridad jurídica se ve vulnerada pues el sistema judicial y la administración de justicia deben siempre presentar a los justiciables escenarios en los que sean ellos quienes previstos de una regla normativa opten por acatarla o no, conociendo que en el segundo caso, pueden inclusive existir consecuencias jurídicas; por finalizar también indican que se al menos en el caso de la rendición de cuentas, se vulnera la tutela judicial efectiva del accionante pues el requerido de no comparecer al proceso vuelve complicado conocer el destino del patrimonio puesto a su cargo. También, el presente objetivo se logra verificar con la aplicación de la pregunta cinco de la entrevista misma que fue aplicada a jueces de la ciudad de Loja y abogados especialistas en derecho civil, quienes han manifestado que ellos consideran se vulnera la tutela judicial efectiva del accionante porque la falta de un término para contestar o comparecer al proceso obstaculiza el desarrollo del proceso y más cuando existen ciertas diligencias que le competen únicamente al demandado sin las cuales las decisiones que se tomen al respecto pueden no ser completas.

El tercer objetivo que se verifica es el siguiente:

“Proponer mediante la revisión del Derecho Comparado, un proyecto de reforma legal al Procedimiento Voluntario dentro del Código Orgánico General de Procesos para establecer un término legal o judicial para que los interesados comparezcan al proceso”.

El presente objetivo se ha logrado verificar directamente con la revisión del Derecho comparado en lo que respecta al Código Procesal Civil y Comercial de Argentina, en su artículo

654 con respecto a la figura de la rendición de cuentas en procedimiento voluntario indica que el juez para la rendición de cuentas y la comparecencia de los interesados al proceso, fijará los plazos que estime convenientes; por otra parte el artículo 333 del Código General del Proceso Colombiano, con respecto a la rendición de cuentas indica que de considerarlo necesario el juzgador intimará al demandado a rendir cuentas dentro de un plazo que el ha de fijar para el efecto, norma que es de igual referida por el artículo 293 del Código Procesal Civil Uruguayo, en los que sí se ha observado que existe la posibilidad de que sea el juzgador quien establezca un término judicial para que el demandado comparezca al proceso, por otra parte el artículo 699 del Código Argentino mencionado, determina para el procedimiento de inventario un término de treinta días para que los demandados comparezcan al proceso; de igual manera, el presente objetivo ha sido verificado con la aplicación de la pregunta uno de la entrevista, en la que los especialistas entrevistados refieren que consideran necesario que dentro del Código Orgánico General de Procesos se establezca un término para que los demandados comparezcan al proceso en vista de que con ello se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes, de igual forma, con la aplicación de la pregunta seis de la entrevista se refiere que los entrevistados observan viable presentar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta al procedimiento voluntario para que se establezca un término para contestar a la demanda.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La hipótesis que se procede a contrastar en la presente investigación es la siguiente:

“La falta de un término legal o judicial dentro del procedimiento voluntario referente a la contestación a la demanda, vulnera el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y a la tutela judicial efectiva de los interesados al proceso”.

La presente hipótesis se contrasta en primer lugar desde la revisión normativa del Código Orgánico General de Procesos, específicamente en lo que respecta al procedimiento voluntario en su artículo 335 y en los artículos 339 y 341 del mismo cuerpo legal, en el que se ha evidenciado que en las reglas generales del procedimiento no existe establecido un término o plazo para que los demandados o requeridos comparezcan al proceso; de igual forma se ha revisado las figuras de inventario y rendición de cuentas en la norma procesal y tampoco se ha observado la existencia de un término para que quienes se consideren interesados en el proceso de inventario comparezcan a la causa ni para que los requeridos a dar cuentas las presenten en

un tiempo prudente; por otra parte la presente hipótesis se verifica con la aplicación de la pregunta cuatro de la encuesta, en la que se ha consultado si la falta de un término específico para contestar a la demanda vulnera las garantías del debido proceso, ante lo cual han señalado que sí, que efectivamente cuando no se determina en la norma un término o plazo para contestar la demanda se puede limitar el derecho a la defensa pues la norma debe ser clara al respecto, lo que conlleva a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica pues sin normas claras, no se puede actuar coercitivamente, de igual manera, la pregunta cinco de la encuesta ha servido para contrastar la presente hipótesis en el sentido de que los encuestados consideran en primer lugar como derecho vulnerado al debido proceso, seguido por la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, los encuestados consideran que este último se vulnera pues este derecho significa que el juzgador atienda los requerimientos del accionante y para ello en ciertos casos como el inventario y rendición de cuentas es el demandado quien debe clarificar el requerimiento sin el cual al accionante no se le garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, también se contrasta la hipótesis con la pregunta cinco de la entrevista pues en ella los juzgadores y especialistas en Derecho Civil han sabido manifestar que la garantía de la tutela judicial efectiva de las partes se materializa de manera significativa cuando el demandado comparece al proceso judicial. En este escenario, se establece un ambiente propicio para el ejercicio pleno de los derechos y la equidad en la resolución de disputas.

7.3. Fundamentación de la propuesta de reforma legal

La propuesta de reforma legal que se analiza en la presente investigación socio jurídica se rige específicamente a la reforma del Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a las reglas de sustanciación del Código Orgánico General de Procesos; en esta propuesta se analiza la imperiosa necesidad de que se establezca un término o plazo para que los demandados contesten a la demanda o comparezcan al proceso, tomando en cuenta las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la comparecencia del demandado al proceso, pese a ser un procedimiento voluntario garantiza que las resoluciones tomadas en este tipo de procesos garanticen los derechos de las partes, al no existir un término o plazo específico se considera la vulneración al debido proceso en vista de que el procedimiento voluntario es el único que no dispone de un término para contestar a la demanda y al menos en los casos que se han revisado con respecto al inventario y rendición de cuentas, existen ciertas actuaciones que deben ser realizadas por los demandados para que se pueda resolver la causa. Dentro de estas, existe la posibilidad de

tener que recurrir a terceros o poseedores de bienes del inventario o en el caso de la rendición de cuentas cómo el juez puede resolver o conocer la administración del patrimonio del accionante si el demandado no presenta su informe.

En segundo lugar, hay que tomar en consideración que el ejercicio de los derechos se realiza de manera progresiva y uno de los principales en esta investigación es la tutela judicial efectiva, para conocer las causas que vulneran este derecho ha sido necesario aplicar ciertas técnicas de campo que han determinado que la tutela judicial efectiva del accionante se vulnera cuando el accionado no comparece al proceso voluntario en las siguientes formas, una de ellas, resulta en que en el caso de la rendición de cuentas el accionado posee la información necesaria que debe producirse para la resolución que tome el juzgador, sin ella, es imposible que el juzgador pueda emitir un pronunciamiento acorde a la verdad histórica.

De igual forma con el estudio de casos, se ha revisado dos autos de calificación de demandas en procedimientos voluntarios, en uno de ellos se observa que no se dispone a los accionados a comparecer al proceso ni tampoco se les señala su comparecencia al proceso mientras que el otro si bien señala un término de quince días, cabe recalcar que este término no existe o no se encuentra regulado en la normativa procesal civil ecuatoriana, lo que genera duda con respecto a las razones del porqué la juzgadora dispone tal término, ante ello no existe oposición pero se debe recordar que los términos deben ser en primer lugar indicados en la norma o a su vez debe existir la expresa facultad de que sea el juzgador quien considere un plazo o término necesario y lo imponga.

Constitucionalmente la presente propuesta de reforma legal se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 75, 76 numeral 7 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos que refieren directamente a los derechos que se consideran vulnerados por la falta de un término o plazo para contestar a la demanda dentro del procedimiento voluntario, en primer lugar se debe hacer referencia a la tutela judicial efectiva, en la que el accionante que propone el procedimiento voluntario requiere al órgano jurisdiccional un pronunciamiento acorde a sus pretensiones pero que sea contrastado con la información que el demandado pueda aportar a la causa, con lo que se debe garantizar el siguiente punto que es el debido proceso, dentro del cual, se refiere a todos y cada uno de los pasos que debe imprimírsele a un trámite de cualquier tipo pero estas reglas deben estar plenamente establecidas en las disposiciones jurídicas, razón por la cual, se considera que todos los procedimientos sin importar si son contenciosos o no, deben conferir a las partes términos plazos claros y definidos para evitar vulneración de

derechos; con lo que se lleva al respeto a la seguridad jurídica, en la que se pretende que todas las disposiciones emanadas de la norma sean previas, clara y públicas, por lo que el hecho de que en el procedimiento voluntario no exista con claridad un término o plazo, puede generar confusión en los justiciables, recordando que la norma es legislada para todos los ciudadanos no solo para profesionales del Derecho con entendimiento de la norma.

Finalmente y como eje central de la investigación, esta propuesta de reforma legal se realiza en vista de la revisión de Derecho comparado de países como Argentina, Colombia y Uruguay; las normas revisadas refieren directamente al procedimiento voluntario y a las figuras de inventario y rendición de cuentas, en estas normas sí se ha podido evidenciar que la misma norma ha facultado a los juzgadores para que estos en uso de su sana crítica impongan un término para que los demandados comparezcan al proceso; también en esta normativa específicamente en lo que respecta al juicio de inventario se ha establecido un plazo de treinta días en la norma argentina para que los interesados comparezcan al proceso; es decir se les previene de su derecho a la defensa.

Con las consideraciones expuestas, se ha establecido la necesidad de reformar el Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta al procedimiento voluntario, pues es necesario que sea la norma la que indique a los justiciables la oportunidad que tienen para comparecer al proceso y sean estos los que una vez advertidos con la disposición legal prevengan de las consecuencias jurídicas de comparecer o no al proceso.

8. Conclusiones

Con la revisión del presente trabajo de integración curricular y una vez que ha sido desarrollada la misma se presentan las siguientes conclusiones:

1. El Código Orgánico General de Procesos, en las reglas referentes al procedimiento voluntario no especifica un término o plazo para que los interesados en el proceso comparezcan al mismo.
2. De la revisión normativa al Código Orgánico General de Procesos en las figuras de inventario y rendición de cuentas, no existe una disposición legal expresa sobre un término o plazo específico para contestar a la demanda.
3. Con la revisión conceptual, doctrinaria y jurídica, se ha determinado que la falta de norma expresa sobre un término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario vulnera el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.
4. Con la aplicación de técnicas de entrevista y encuesta se ha evidenciado que pese a que el procedimiento voluntario no es contencioso, la norma por el derecho a la seguridad jurídica siempre debe contener términos o plazos para comparecer al proceso garantizando también el derecho a la defensa de los justiciables.
5. Del estudio de casos se ha evidenciado que al calificar la demanda los juzgadores en el procedimiento voluntario no determinan un término o plazo para que los demandados comparezcan al proceso.
6. Con la revisión de Derecho comparado se determina que en legislaciones procesal civil de Argentina, Colombia y Uruguay, al demandado sí se le previene de términos o plazos para comparecer al proceso y que, al juzgador se le faculta la posibilidad de establecer un término judicial en el mismo sentido, cuestión que en la norma ecuatoriana no está presente.

9. Recomendaciones

Como recomendaciones a la problemática planteada se presentan las siguientes:

1. Se recomienda al Estado para que a través de la Función Legislativa, prevea las anomias jurídicas que existen dentro del Código Orgánico General de Procesos, pues ello garantiza la seguridad jurídica de los justiciables.
2. Sugiero que los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades Lojanas, a través de los nuevos Asambleístas, recojan en sus propuestas el presente trabajo investigativo para corregir la aplicación normativa del Código Orgánico General de Procesos.
3. Sugiero a la Función Judicial para que a través del Consejo de la Judicatura realicen capacitaciones permanentes a los juzgadores con respecto al debido proceso contenido en el procedimiento voluntario.
4. Recomiendo que las Facultades jurídicas Lojanas, promuevan talleres de actualización jurídica en lo relacionado a los derechos como la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva, dentro de un procedimiento voluntario.
5. A la Asamblea Nacional del Ecuador, para que tome en consideración el presente trabajo investigativo y corrija las anomias existentes en lo relacionado con el procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de procesos a través del proyecto de reforma legal que a continuación se propone.

9.1. Proyecto de reforma legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la

autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que, el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. El derecho de las personas a la defensa incluirá. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Que, el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial determina, El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena. La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Art. 1. – Sustitúyase el texto del artículo 335 del Código Orgánico de Procesos por el siguiente:

Art. 335. – Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda.

La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

Los demandados, requeridos o solicitados para comparecer al proceso, dispondrán del término de quince días para contestar la demanda o comparecer al proceso adjuntando la documentación que ha sido requerida por el accionante en su libelo de demanda.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes al vencimiento del término para contestar la demanda o comparecer al proceso. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado.

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a la presente reforma.

Disposición final: La presente Ley Orgánica Reformativa entrará en vigencia una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de agosto del año 2023.

f..... f.....
Presidente de la Asamblea Nacional Secretario

10. Bibliografía

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- AMORÓS, F. (2012). *Seguridad Jurídica*. Madrid: Sociedad de la Información.
- Anchondo, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Quid iuris*, 33-58.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editorial Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Editoria Ediciones Legales.
- Bobbio, N. (1997). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.
- Bolaños, J. (2010). Bases conceptuales de la rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior. *Revista Nacional de Administración*, 109-138.
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*, 13-40.
- Catena, V. M. (2003). *Introducción al Derecho Procesal*. Tiran lo Blanch.
- Chamorro, F. (1994). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Barcelona: Bosch.
- Cogep. (2018). *Código Orgánico General de Procesos* . Quito:
[https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-
Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf).
- Congreso Nacional. (1981). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires.
- Franco, V. (2013). Los plazos o términos procesales en el procedimiento de amparo mexicano. *Ensayos*, 241-258.
- García, J. (2007). Las antinomias en el derecho, el por qué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones. *Revista electrónica de Derecho*, 1-12.

- García, S. (2012). *El debido proceso: Criterios de la Jurisprudencia Interamericana*. México D.F: Porrúa.
- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Labor.
- Guaicha, P. (2010). *Aspectos Generales del Derecho a la Defensa*. Cuenca: UC.
- Guasp, J. (2012). *Derecho procesal civil*. Pamplona: Civitas.
- Guzman, V. A. (2010). El derecho a la tutela efectiva . *Revista de Derecho*, 5-43.
- Layana, V. (2022). *El procedimiento voluntario: análisis crítico de normas ambiguas en sus procedimientos*. Guayaquil.
- Lorca, A. (2003). El derecho procesal como sistema de garantías. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 531-557.
- LUÑO, A. E. (2000). *LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y JUSTICIA* . Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf>
- Martín, F. (2014). Del Derecho a la tutela Judicial Efectiva hacia el Derecho a una Tutela Efectiva de la Justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 161-176.
- Mejía, A. (2017). Evolución Histórica de la Oralidad y la Escritura en el Proceso Civil Español y Ecuatoriano. *IUS HUMANI*, 73-94.
- MONTERO, D. (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Nieva, J. (2014). *Derecho Procesal I (Introducción)*. Madrid: UB.
- Peñaranda, H. (2010). Principios Procesales del Amparo Constitucional. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, S/n.
- Peñaranda, H., & Quintero, O. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI. *Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.

- Pinilla, A. (2013). Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. *Revista de Derecho Privado*, 283-326.
- Poggi, F. (2017). Relatoría del tema cuarto, "Anomia y Estado de derecho". *Revista i Latina*, 1-19.
- República, C. d. (1988). *Código Procesal Civil Uruguayo*. Montevideo.
- República, C. d. (2012). *Código General del Proceso*. Bogotá.
- Reyes, V. (2008). Anomia y criminalidad: Un recorrido a través del desarrollo conceptual del término Anomia. *Estudios Criminológicos*, 319-332.
- Romzek, B., & Melvin, D. (1998). "Accountability" In International Encyclopedia of Public Policy and Administration. *Westview Press*, 6-11.
- ROXIN, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Vega, R. (2014). Hacia una reconstrucción del diseño legislativo del inventario y avalúo de los bienes hereditarios en cuba. *Revista de Derecho Privado*, 217-245.
- Verbel, C. (2016). Principios de derecho procesal y acumulación de procesos. *Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 89-100.
- Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Revistas PUCP*, 266-273.

11. Anexos

11.1. Formato de encuestas



Universidad Nacional de Loja

1859
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho. –

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título “**EL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA POR FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE REGULE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR A LA DEMANDA EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN**”, resultados que servirán para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: Distinguido profesional, como es de su conocimiento, el procedimiento voluntario se rige por ciertas reglas, entre las cuales se detalla que una vez presentada la solicitud de procedimiento voluntario, se debe notificar a las personas que la ley así lo requiera a efecto de que ejerzan sus derechos en caso de así considerarlo pertinente, dentro de este procedimiento se considera necesario que se establezca un término legal o judicial a efecto de que al menos en los casos de inventario y rendición de cuentas, los interesados puedan ejercer sus derechos mediante la disposición de requerir que den contestación a la solicitud planteada, pues dentro de estos existen actuaciones sin las cuales no tendría sentido efectuar un procedimiento, la necesidad de que se fije un término legal o judicial no atiende a la necesidad de controversia pero si a efecto de que los interesados o demandados puedan presentar documentación o información que sea necesaria en el trámite del procedimiento.

Cuestionario

1. - ¿Conoce usted si el procedimiento voluntario establecido en el Código Orgánico General de Procesos dispone de un término legal o judicial para que los interesados contesten la demanda?

Si () No ()

¿Explique?.....
.....
.....

2. - ¿Conoce usted cuál es la diferencia entre término legal y término judicial?

Si () No ()

¿Cuál?

.....
.....
.....
.....

3. - ¿Cree usted que debe establecerse un término legal o judicial a efecto de que los demandados en procedimiento voluntario al menos en los casos de inventario y rendición de cuentas para que contesten la demanda?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. - ¿Considera usted que en el procedimiento voluntario se vulneran las garantías del debido proceso por no contener norma expresa sobre el término para contestar la demanda?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. - ¿Cuál de los siguientes derechos considera usted se vulneran ante la inexistencia de un término legal o judicial para contestar la demanda?

a. Derecho a la Seguridad Jurídica ()

b. Derecho al Debido Proceso ()

c. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva ()

d. Derecho a la Defensa ()

e. Otro.....

6. - ¿Considera usted que dar contestación a la demanda en un procedimiento voluntario como el inventario o en la rendición de cuentas debe ser facultativo?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

11.2. Formato de entrevistas



1859

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Cuestionario

1. - ¿Considera usted que dentro del Código Orgánico General de Procesos se establezca un término para que los demandados contesten a la demanda al menos en los casos de inventario y rendición de cuentas?
2. - ¿De acuerdo a su experiencia, por qué considera usted que no se ha establecido un término para contestar la demanda en el procedimiento voluntario?
3. - ¿Considera usted que dentro de las figuras de inventario y rendición de cuentas existen actuaciones que requieren ser presentadas por el demandado y sin las cuales no se puede continuar con el procedimiento?
4. - ¿Considera usted que la contestación a la demanda en el procedimiento voluntario en los casos referidos debe ser discrecional de los demandados?
5. - ¿De qué manera considera usted que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante en un procedimiento voluntario cuando el demandado no contesta a la demanda?
6. ¿Qué sugerencia aportaría usted ante el presente problema?

Gracias por su colaboración



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magíster en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniques@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 26 de enero de 2024

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **“LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE REGULE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO VULNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, cuya autoría de la estudiante Xiomara Elizabeth Zambrano Yaruqui, con cédula 1104124563, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
Formada digitalmente
por YANINA BELEN
QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 26/01/2024
Horario: 10:00

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora freelance
